

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Lunes, 4 de diciembre de 1995

Núm. 278

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Aprobación provisional del presupuesto general de 1996	7921
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	7921-7922
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza	
Anuncio notificando liquidaciones realizadas por los conceptos de impuesto de sociedades 1993 e impuesto de actividades económicas 1994 (continuación)	7923
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de concesión de aprovechamiento de agua en término municipal de Tobed	7932
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	7932-7947
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	7947-7949
Juzgados de Primera Instancia	7949-7950
Juzgados de lo Penal	7951
Juzgados de lo Social	7951-7952
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca	
Junta general ordinaria	7952
Comunidad de Regantes de la Huerta del Castellar de Torres de Berrellén	
Junta general ordinaria	7952
Sindicato de Riegos de Garfilán de Torres de Berrellén	
Junta general ordinaria	7952

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 60.673

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre, aprobó provisionalmente el presupuesto general de 1996, sus bases de ejecución, puestos de trabajo y plantilla, presupuesto y bases de la Fundación Fernando el Católico y presupuesto de las sociedades Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A., y Coso de la Misericordia Ramón Pignatelli, S.A., relación nominativa y detallada de créditos reconocidos en el ejercicio 1995, anexos y documentación complementaria previstos en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre (LRHL), y su desarrollo en el Real Decreto 500 de 1990.

Dichos documentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, se encuentran a disposición del público en esta Diputación por el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1995. — El presidente, José Ignacio Senao Gómez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 56.422

Ha solicitado Insonorizaciones Barajas, S.L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de transformación de chapa para conductos de ventilación en calle Alcalde Caballero, sin número, nave 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.423

Ha solicitado Marina Molina Aguarón licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Monasterio Santa Clara, núms. 4-6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.424

Ha solicitado Celia Terré Gómez, en representación de Cofahor, S.A., licencia de instalación y funcionamiento de taller de cabinas y componentes de ascensores en polígono de Malpica, calle C, nave número 12.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.425

Ha solicitado Ana I. Nave Barco licencia de instalación y funcionamiento de taller de carpintería de aluminio en calle Matadero, acceso a Monasterio de Poblet, número 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.426

Ha solicitado Juan Francisco Peña licencia de instalación y funcionamiento de taller de joyería en polígono San Carlos, nave número 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.427

Ha solicitado Gregorio Viñas Domínguez, en representación de Cortefiel, S.A., licencia de instalación y funcionamiento de venta de prendas de confección en Centro Augusta, en avenida de Navarra, número 180.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.428

Ha solicitado Costume 1994, S.L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Tarazona, número 20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.429

Ha solicitado Armalamp, S.L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de montaje de aparatos de iluminación en calle Biel, número 37 (nave 9).

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.430

Ha solicitado Centro Cerámico Aragonés, S.A., licencia de instalación y funcionamiento de galería comercial en carretera de Logroño, kilómetro 8,5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.431

Ha solicitado José Luis Sas Sabas licencia de instalación y funcionamiento de carpintería en calle Berenguer de Bardají, número 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.432

Ha solicitado Dolores Faure Berrueta licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Monasterio de la Oliva, número 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.433

Ha solicitado Confecciones Brighton, S.L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de corte y confección en camino de Puente Virrey, núm. 34.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Núm. 56.434

Ha solicitado Pompas Fúnebres Zaragoza, S.A., licencia de instalación y funcionamiento de oficinas, aparcamiento y almacén de funeraria en calle San Juan Bosco-La Milagrosa, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — La alcaldesa.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Núm. 53.925

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, en cumplimiento de los artículos 12 y 14 de la Ley 3 de 1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y disposiciones transitorias tercera y cuarta de la misma Ley, en ejecución del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de fecha 28 de febrero de 1995, procedió a practicar y notificar las liquidaciones del recurso cameral permanente por el concepto de impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio de 1993 e impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 1994.

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal a los electores-sujetos pasivos que al final se relacionan, no obstante haber intentado practicarla, se procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, a la notificación por el presente anuncio de los correspondientes actos liquidatorios, con expresión del concepto, ejercicio fiscal y deudas tributarias respectivas.

El pago de las citadas deudas podrá realizarse en período voluntario, de lunes a viernes, en las oficinas de la Cámara (paseo de Isabel la Católica, número 2, de Zaragoza), en metálico o mediante cheque nominativo conformado por la entidad librada.

Publicado este anuncio en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, se considerará la fecha siguiente a su aparición en dicho periódico oficial, o la siguiente al último día de exposición en el Ayuntamiento, como la de notificación a los efectos del inicio del plazo de ingreso de las deudas tributarias, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos las deudas serán exigidas, según establece el artículo 14.2 de la Ley 3 de 1993, por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las liquidaciones que se notifican mediante el presente anuncio pueden ser objeto, según establece el artículo 17.2 de la Ley 3 de 1993, de 22 de marzo, de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, o desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, pudiendo también interponerse, en el mismo plazo, recurso de reposición ante la Cámara, sin que puedan interponerse simultáneamente los dos recursos.

Las abreviaturas que, por razones de espacio, constan en la relación tienen el siguiente significado: "Conc", concepto; "Ejer", ejercicio; "Deuda Tri", deuda tributaria; "IS", impuesto sobre sociedades, e "IAE", impuesto sobre actividades económicas.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — El secretario general. — El tesorero.

Relación que se cita

Localidad, contribuyente, domicilio, concepto, año e importe en pesetas

(Continuación.)

Table with columns for locality (Zaragoza), taxpayer name, address, concept, year, and amount. Includes entries like MAÑAS MIQUELSANZ BONIFACIO, MAÑAS SANCHEZ VICENTE, etc.

Table with columns for locality (Zaragoza), taxpayer name, address, concept, year, and amount. Includes entries like MADARRO PEINO SARA, MADORRAN SAENZ JESUS, MADRAZO ARRANZ JOSE LUIS, etc.

ZARAGOZA	MALAGA RODRIGUEZ VALERI	GOMEZ AVELLANEDA GERTR.	IRPF	1993	3063	ZARAGOZA	MARCEN ANDRES LUIS	NS VALVANERA 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALAGA RODRIGUEZ VALERI	VALENCIA KM 5	IAE	1994	1094	ZUERA	MARCEN ARANDA GONZALO	HUERTA CHICA	IRPF	1993	7639
ZARAGOZA	MALDONADO RIVERA JUAN	FR JOAQUIN ALDEA OLIVER	IRPF	1993	2109	ZARAGOZA	MARCEN ARROYOS BEGOÑA	TORRES 8 1 8 A	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALDONADO RIVERA JUAN	DIAZ MENDOZA 41 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCEN BONILLA ALEJANDRA	BOLONIA 3 1 1 Z	IRPF	1993	2040
ZARAGOZA	MALDONADO RIVERA MANUEL	FR JOAQUIN ALDEA OLIVER	IRPF	1993	2648	ZARAGOZA	MARCEN BONILLA MANUEL	LAMAYOR TEODORA OLIVER	IRPF	1993	871
ZARAGOZA	MALDONADO RIVERA MANUEL	FR JOAQUIN ALDEA OLIVER	IAE	1994	1094	ZUERA	MARCEN CASTAN JUAN	MADRID 34 2	IRPF	1993	2040
ZARAGOZA	MALDONADO RIVERA MANUEL	D JAIME I 41	IRPF	1993	2042	ZARAGOZA	MARCEN CASTAN MARIANO-J.	ALBAREDA JOSE LUIS 6	IRPF	1993	2107
ZARAGOZA	MALDONADO RIVERA MANUEL	CASTILLO 25	IRPF	1993	3354	ZUERA	MARCEN CORONAS ANGEL	S JUAN	IAE	1994	1094
S MATEO GALL.	MALLADA GARCES M-CARMEN	S MIGUEL 19	IAE	1994	1094	ZUERA	MARCEN CORONAS ANGEL	S JUAN	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLADA GARCES M-CARMEN	CUATRO DE AGOSTO 7	IAE	1994	1094	ZUERA	MARCEN CORONAS ANGEL	S JUAN	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLAINA BARAHONA PATROC.	BELCHITE 3 3 DR	IRPF	1993	955	ZARAGOZA	MARCEN FRANCO JESUS	CATALUÑA 104 7 G	IRPF	1993	2254
ZARAGOZA	MALLEN BELIO JOSE	S GREGORIO 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCEN GONZALVO JOSEFINA	MAZO JUAN BAUTISTA 18	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLEN BELIO JOSE	FERNANDO CATORICO 68	IRPF	1993	1994	ZARAGOZA	MARCEN GONZALVO PILAR	BLASCO MARIA 9 2	IRPF	1993	3146
ZARAGOZA	MALLEN BURILLO JOSE	RODRIGO REBOLLEDO 16	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCEN GONZALVO PILAR	PRINCESA 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLEN GOMEZ JOSE	MARTINEZ SORIA 4 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCEN LOPEZ M-CARMEN	ARZ DOMENECH 64 4 C	IRPF	1993	5361
ZARAGOZA	MALLEN GOMEZ JOSE	NAVARRA 1	IRPF	1993	2612	ZARAGOZA	MARCEN LOPEZ M-CARMEN	GASCON DE GOTOR 26	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLEN GOMEZ MANUEL	ARAGON 11	IRPF	1993	2117	ZARAGOZA	MARCEN MARTINEZ JAVIER	ALFEREZ ROJAS 31 BJ	IAE	1994	1094
EJEA CAB.	MALLEN LES ASCENSION	ARAGON 37	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCEN MARTINEZ MIGUEL-A.	ALDEBARAN VALDEFIERRO	IRPF	1993	4621
EJEA CAB.	MALLEN LES ASCENSION	CERVANTES MIGUEL 36	IRPF	1993	3004	ZARAGOZA	MARCEN MARTINEZ MIGUEL-A.	CD VIÑAZA 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLEN RUIZ ROBERTO	COMPROMISO CASPE 3	IAE	1994	1094	ZUERA	MARCEN MARTINEZ YOLANDA	NAVAS 51 2	IRPF	1993	501
ZARAGOZA	MALLEN RUIZ ROBERTO	S JUAN 4	IRPF	1993	4380	ZUERA	MARCEN MARTINEZ YOLANDA	NAVAS 51	IAE	1994	1094
QUINTO EBRO	MALLOR GRACIA TOMAS	S JUAN 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCEN MURILLO GREGORIA	S JUAN PEÑA 181 18	IRPF	1993	801
QUINTO EBRO	MALLOR GRACIA TOMAS	MALLOR GUIU FERNANDO	IRPF	1993	2050	ZARAGOZA	MARCEN MURILLO GREGORIA	S JUAN PEÑA 181 181	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLOR GUIU FERNANDO	AMERICA 11	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MARCEN SANJUAN ERNESTO	S ANTON 14 1	IRPF	1993	4002
ZARAGOZA	MALLOR GUIU FERNANDO	ALMUTAZAFE 11	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MARCEN SANJUAN ERNESTO	S ANTON 14	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLOR MONTAÑES FRANCISCO	ALFARO EMILIO 2 3	IRPF	1993	3689	CALATAYUD	MARCEN SANJUAN ERNESTO	S ANTON 14	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLOR MONTAÑES FRANCISCO	ALFARO EMILIO 2 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCHADON NAVARRA NATIV.	TARRAGONA 22	IRPF	1993	4022
ZARAGOZA	MALLOR MONTAÑES PASCUAL	ESCORIAZA FABRO 22 C	IRPF	1993	1288	ZARAGOZA	MARCHITE GARCES JOAQUIN	BARCELONA 51 8 A	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLOR MONTAÑES PASCUAL	ESCORIAZA FABRO 22 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCHITE GARCES JOAQUIN	BARCELONA 51 8 B	IRPF	1993	1701
ZARAGOZA	MALLOR NUÑEZ JOSE-LUIS	ALCAÑIZ 19 1 DR	IRPF	1993	3139	ZARAGOZA	MARCO ABAD CARMEN	ABRIL ZORONGO 151	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALLOR NUÑEZ JOSE-LUIS	ARTIGAS MIGUEL OLIVER	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO ALONSO AGUSTIN	PREDICADORES 37	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO ALMALE JOAQUIN	VALLE TENA 7	IRPF	1993	2895	CALATAYUD	MARCO ALONSO AGUSTIN	RUA DATO 17	IAE	1994	1094
S MATEO GALL.	MALO ALMALE JOAQUIN	VEDADO 13	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO ALONSO CARMEN	ORTILLA 9 1 3 A	IRPF	1993	4902
S MATEO GALL.	MALO LOPEZ M-PILAR	CESAREO ALIERTA 32	IRPF	1993	4766	ZARAGOZA	MARCO APARICIO JUAN-IGNACIO	MONAST OLIVA 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO LOPEZ M-PILAR	MARTIRES 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO APARICIO JUAN-IGNACIO	MEILLA 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO LOPEZ M-PILAR	LEYVA ANTONIO OLIVER	IRPF	1993	3902	ZARAGOZA	MARCO APARICIO JUAN-IGNACIO	BATALLA PAVIA 14	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO MALO VALENTIN	ARTIGAS MIGUEL OLIVER	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO ARTAL M-TERESA	CRD CISNEROS 6	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO MALO VALENTIN	ARTIGAS MIGUEL OLIVER	IAE	1994	1130	ZARAGOZA	MARCO ARTIGAS CARLOS	CESAREO ALIERTA 46	IRPF	1993	2688
ZARAGOZA	MALO MALO VALENTIN	MOLINO 17 3	IRPF	1993	1177	ZARAGOZA	MARCO ARTIGAS CARLOS	COMPROMISO CASPE 42	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO MORENO ANGEL RAMON	CM STA PAU 1 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO BUENO BIENVENIDO	S ELOY OLIVER 45	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO MORENO ANGEL RAMON	ESC BENLIURE 7 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO BUENO BIENVENIDO	S ELOY OLIVER 45	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO MORENO ANGEL RAMON	ESC BENLIURE 7 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO BUENO BIENVENIDO	S ELOY OLIVER 45	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO MORENO ANGEL RAMON	ESC BENLIURE 7 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO CALVO FRANCISCO	COMPROMISO CASPE 11	IRPF	1993	868
ZARAGOZA	MALO RIOS M-ANGELES-SOL.	PRINCESA 10	IRPF	1993	3667	ZARAGOZA	MARCO CALVO FRANCISCO	HERNAN CORTES 15	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO RIOS M-ANGELES-SOL.	PRINCESA 10	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO CALVO M-PILAR	BATALLA PAVIA 14	IRPF	1993	4777
ZARAGOZA	MALO RUBIO ANGELES	GOYA FRANCISCO 2	IRPF	1993	2806	ZARAGOZA	MARCO CALVO M-PILAR	VILLA NICANOR 6	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO SANCHEZ DANIEL	MIRALBUENO 150 4 B	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MARCO CASTILLO GREGORIO	S MIGUEL 21 1	IRPF	1993	2053
ZARAGOZA	MALO SANCHEZ DANIEL	MIRALBUENO 150 4 B	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MARCO CASTILLO GREGORIO	S MIGUEL 21 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO SANCHEZ DANIEL	ILLUECA 3 6 A	IRPF	1993	2806	ZARAGOZA	MARCO CASTILLO GREGORIO	PABLO GARGALLO 13 3	IRPF	1993	5194
ZARAGOZA	MALO TERRADO MIGUEL	ILLUECA 3 6 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO DIEZ JOSE-ANTONIO	CANTIN Y GAMBOA 20	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALO TERRADO MIGUEL	ILLUECA 3 6 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO DIEZ JOSE-ANTONIO	PABLO GARGALLO 13 3	IAE	1994	1094
ALMUNIA D.G.	MALTY ADELLAN	PAZ 1	IRPF	1993	332	ZARAGOZA	MARCO DIEZ ROSA MARIA	MS JOSE BOSQUED OLIVER	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALUENDA BENEDI CARLOS	PASTOR SANCHO MATIAS 2	IRPF	1993	4982	ZARAGOZA	MARCO DIEZ ROSA MARIA	MS JOSE BOSQUED OLIVER	IRPF	1993	231
ZARAGOZA	MALUENDA GOMEZ JOSE-LUIS	M GENOVEVA TORRES 7	IRPF	1993	3007	ZARAGOZA	MARCO DIEZ ROSA-MARIA	MT ARNAUDS OLIVER 17	IRPF	1993	83
ZARAGOZA	MALUENDA GOMEZ ROSA-MARIA	ALC GOMEZ LAGUNA 28	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO FERNANDEZ LUIS	STA OROSIA 2 1 4 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MALUENDA GOMEZ ROSA-MARIA	MIGUEL SERVET 5 2 1	IRPF	1993	2980	ZARAGOZA	MARCO FERNANDEZ LUIS	STA OROSIA 2 1 4 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANCENO VERGARA JOSE-MARIA	MONTE PERDIDO 47	IRPF	1993	5076	ZARAGOZA	MARCO FERNANDEZ LUIS	INGLATERRA 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANCHO PEREZ JOSEFA	UNCASTILLO 2 7 D	IRPF	1993	5076	ZARAGOZA	MARCO FOZ ANA ISABEL	D PEDRO LUNA 59	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANCHO PEREZ JOSEFA	BOGGIERO 166	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO FOZ ANA ISABEL	D PEDRO LUNA 59	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANCHON ABAD JUAN-JOSE	SENECA LUCIO OLIVER 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO GARCIA M-VICTORIA	GALLUR 6	IRPF	1993	1794
ZARAGOZA	MANCHON IZQUIERDO MANUEL	PABLO GARGALLO 2	IRPF	1993	5525	ZARAGOZA	MARCO GARCIA M-VICTORIA	ELCHIE 4 2 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANCHON IZQUIERDO MANUEL	BATAN 31	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO GIMENO SATURNINO	MONAST SIGENA	IRPF	1993	522
CASPE	MANERO AREVALO ALBERTO	ALMOZARA 39 2 C	IRPF	1993	4018	ZARAGOZA	MARCO GIMENO SATURNINO	JOTA 50 IZ 1 B	IAE	1994	1094
CASPE	MANERO AREVALO ALBERTO	AINZON 19 LC2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO GOMEZ FERNANDO	BRAYO ANTONIO 14 PT 30	IRPF	1993	2803
ZARAGOZA	MANERO HERRAZ PEDRO	MOVERA 98 2	IRPF	1993	861	ZARAGOZA	MARCO GOMEZ FERNANDO	GARCIA SANCHEZ 15 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANERO HERRAZ PEDRO	MOVERA 98 PD	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO GOMEZ FERNANDO	GARCIA SANCHEZ 15 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANERO LOPEZ JOSE	MIRAFLORES 12 1 9 J	IRPF	1993	2782	ZARAGOZA	MARCO GRACIA PABLO	SANCHO Y GIL 1 4 A	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANERO LOPEZ JOSE	MIRAFLORES 12 1 9 J	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO GRACIA PABLO	MARTINEZ JUSEPE 1	IRPF	1993	304
ZARAGOZA	MANERO LOPEZ JOSE	ORENSANZ BALBINO 41	IRPF	1993	4396	ZARAGOZA	MARCO GRAU M CARMEN	PASTRIZ MOVERA 105	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANERO SANGROS JOSE-LUIS	S JOSE 166	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO GRAU M CARMEN	PASTRIZ MOVERA 105	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANERO SANGROS JOSE-LUIS	TRISTAN FLORA 2 1 3	IRPF	1993	2155	ZARAGOZA	MARCO HERNANDEZ ANTONIO	PASTRIZ MOVERA 105	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANEROS LOPEZ JESUS-MARIA	ALONSO V 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO HERNANDEZ ANTONIO	PASTRIZ MOVERA 105	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANEROS LOPEZ JESUS-MARIA	TRISTAN FLORA 2 1 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO HERNANDEZ ANTONIO	PASTRIZ MOVERA 105	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANEROS LOPEZ JESUS-MARIA	ALONSO V 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO HERNANDEZ ANTONIO	FR JOSE CASANOVA 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANEROS LOPEZ JESUS-MARIA	ALC GOMEZ LAGUNA 18	IRPF	1993	2410	ZARAGOZA	MARCO HERNANDEZ ANTONIO	CD SOBRADIEL OLIVER	IRPF	1993	3873
ZARAGOZA	MANGAS GARCIA EMILIA	MOSQUETERA 34	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO HERNANDEZ ANTONIO	JESUS 15 IZ 3 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANGAS GARCIA EMILIA	CESAREO ALIERTA 46	IRPF	1993	14288	ZARAGOZA	MARCO HERRANZ FAUSTO	JESUS 26	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANGRANE SOLE LUIS-FCO	VALENCIA 51	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO HERRANZ FAUSTO	JESUS 26	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANJARRES MENDOZA PETRA	AMERICA 79 LC	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LAMBEA CARLOS	MONREAL 34 6 DR	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANJARRES MENDOZA PETRA	S EUGENIO 33 3 C	IRPF	1993	1777	ZARAGOZA	MARCO LAMBEA CARLOS	COMPROMISO CASPE 12	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANJON RODRIGUEZ MANUEL	DIECIOCHO DE JULIO 29	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LAMBEA CARLOS	VALLE TENA 5	IAE	1994	1094
VILLANUEVA G.	MANOGUE LACARRA MANUEL	DIECIOCHO DE JULIO	IRPF	1993	4299	ZARAGOZA	MARCO LASHERAS CEFERINA	AMERICA 20	IRPF	1993	2040
VILLANUEVA G.	MANOGUE LACARRA MANUEL	S ADRIAN SASABE 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LASHERAS CEFERINA	BATALLA PAVIA 4 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANRIQUE BONA M ISABEL	TARAZONA 21	IRPF	1993	1363	ZARAGOZA	MARCO LAUSIN JOSE-ANDRES	BATALLA PAVIA 4 3	IAE	1994	1094
ZARAGONA	MANRIQUE BONA M ISABEL	TARAZONA 21 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LAUSIN JOSE-ANDRES	BATALLA PAVIA 4 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANSILLA AMOROS ANTONIO	BERENICE VALDEFIERRO	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LAZARO CARLOS	PIGNATELLI 84	IRPF	1993	614
ZARAGOZA	MANSILLA AMOROS ANTONIO	GIRON J ANTONIO 12	IRPF	1993	5561	ZARAGOZA	MARCO LAZARO CARLOS	CORTES ARAGON 37 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANSILLA MARTINEZ TERESA	FERNANDO CATORICO 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LAZARO CARLOS	MARCIAL MARCO VALERIO	IRPF	1993	504
ZARAGOZA	MANSILLA MORENO ANDREA	S BLAS 48 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARCO LAZARO CARLOS	BRETON TOMAS 27 6 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MANSILLA MORENO ANDREA										

ZARAGOZA	MARQUEZ TROYA IGNACIO	VENTA CANO GARRAPINILLOS	IAE	1994	1440	ZARAGOZA	MARTIN CASALOD MIGUEL-A.	MONAST OBARRA 7 3	IAE	1994	1804
ZARAGOZA	MARQUEZ VIÑES MANUEL	BRETON TOMAS 7	IRPF	1993	199	ZARAGOZA	MARTIN CASTAN ANTONIO	AGOSTO ZORONGO 316	IRPF	1993	860
ZARAGOZA	MARQUEZ VIÑES MANUEL	BORJA 44 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN CASTAN ANTONIO	S JUAN PEÑA 184 7 B	IAE	1994	860
ZARAGOZA	MARQUINA CASTAN ANA	IGLESIAS PABLO 5 2	IRPF	1993	850	ZARAGOZA	MARTIN CASTAN ANTONIO	S JUAN PEÑA 184 7 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA CASTAN ANA-VICT.	IGLESIAS PABLO 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN CASTAN ANTONIO	S JUAN PEÑA 181 181 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA CASTAN PABLO FCO	VALLE LUIS 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN CASTAN ANTONIO	S JUAN PEÑA 181 181 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA CORTES ALEJANDRO	CATALUÑA 36 1 A	IRPF	1993	2949	ZARAGOZA	MARTIN CASTAN ANTONIO	S JUAN PEÑA 173 BJC	IRPF	1993	2949
ZARAGOZA	MARQUINA CORTES ALEJANDRO	CD ARANDA 66	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN CATALAN ARCADIO	S JUAN PEÑA 173	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA GARCIA BENEDICTA	CESAREO ALIERTA 28	IRPF	1993	21674	ZARAGOZA	MARTIN CEBALLOS VICTORIA	CANTIN Y GAMBOA 24	IRPF	1993	21674
ZARAGOZA	MARQUINA GARCIA BENEDICTA	MINA 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN CEBALLOS VICTORIA	S LORENZO 62	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA HERRERO JESUS	PARQUE ROMA BL C 4	IRPF	1993	4939	ZARAGOZA	MARTIN CRESPO PRESENTACION	MAYOR 5	IRPF	1993	4939
VILLARROYA S.	MARQUINA LAORDEN M-PILAR	GASCA	IRPF	1993	1289	ZARAGOZA	MARTIN CRESPO PRESENTACION	MAYOR 5	IAE	1994	1094
VILLARROYA S.	MARQUINA LAORDEN M-PILAR	GASCA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN DIEZ AMADOR	HM GAMBRA 2	IRPF	1993	280
ZARAGOZA	MARQUINA LOPEZ JOSE-LUIS	NAVARRA 6 8 D	IRPF	1993	2932	ZARAGOZA	MARTIN DIEZ AMADOR	HM GAMBRA 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA LOPEZ JOSE-LUIS	ARZ MORCILLO 7 PR1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN EJARQUE JOSE MIGUEL	ROSA VILLAMAYOR 3	IRPF	1993	277
ZARAGOZA	MARQUINA MARCEN JOSE-I.	TRES DE AGOSTO 17 5	IRPF	1993	3541	ZARAGOZA	MARTIN EJARQUE JOSE MIGUEL	FERNANDO CATALICO 22	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA MARCEN JOSE-I.	TRES DE AGOSTO 17 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESCAR MANUEL	ALTO ARAGON 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA MARIN LUIS	GRAN VIA 11 A 2 I	IRPF	1993	5002	ZARAGOZA	MARTIN ESCURIN JOSE-ANTONIO	BIARRITZ 6 12D	IRPF	1993	280
ZARAGOZA	MARQUINA MARIN LUIS	SITIOS 10	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESTEBAN FCO.-J.	TC MOYANO 2	IRPF	1993	277
ZARAGOZA	MARQUINA MARTINEZ JESUS-M.	UNIVERSITAS 64	IRPF	1993	504	ZARAGOZA	MARTIN ESTEBAN FCO.-J.	TC MOYANO 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA MARTINEZ JESUS-M.	PABLO GARGALLO 101 9	IRPF	1993	901	ZARAGOZA	MARTIN ESTEBAN M-NIEVES	S JUAN 7	IRPF	1993	280
ZARAGOZA	MARQUINA SERNA JOSE-MARIA	AGUSTINA ARAGON 30	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESTEBAN M-NIEVES	RUA DATO 22	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA SERNA JOSE-MARIA	AGUSTINA ARAGON 30	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESTEBAN M-NIEVES	RUA DATO 22	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA SOLANS ANTONIO	OCEANO PACIFICO 5 2	IRPF	1993	3816	ZARAGOZA	MARTIN ESTRADA JOSE	CASTRO CALVO MIRALBUENO	IRPF	1993	277
ZARAGOZA	MARQUINA SOLANS ANTONIO	OCEANO PACIFICO 5 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESTRADA JOSE	CASTRO CALVO MIRALBUENO	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINA SOLANA M-ANGELES	CHECA JENARO 72	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESTRADA M TERESA	STA OROSIA 17 1 F	IRPF	1993	174
ZARAGOZA	MARQUINA ULIAQUE FDO-T.	MINAS 8 1 DR	IRPF	1993	758	ZARAGOZA	MARTIN ESTRADA VALERO	CENTRO CASABLANCA 8	IRPF	1993	277
ZARAGOZA	MARQUINA ULIAQUE FDO-T.	MINAS 8 1 D	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN ESTRADA VALERO	CENTRO CASABLANCA 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINO CAMBRON ANGEL	ROSAS CASABLANCA 7 1	IRPF	1993	2994	ZARAGOZA	MARTIN EZQUERRA MARIA	PINSEQUE	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARQUINO CAMBRON ANGEL	ROSAS CASABLANCA 7 1	IRPF	1993	3706	ZARAGOZA	MARTIN EZQUERRA MARIA	BOLIVIA 82	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINO CAMBRON FCO.	BALTASAR CARLOS 3	IRPF	1993	2994	ZARAGOZA	MARTIN FERRER JOSE MARIA	ESC SALAS 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARQUINO CAMBRON FCO.	BALTASAR CARLOS 3	IRPF	1993	3706	ZARAGOZA	MARTIN FERRER JOSE MARIA	ROSALIA CASTRO 13 1	IRPF	1993	280
ZARAGOZA	MARRACO DE LOS ARCOS M.	ARGENSOLA 2 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN FERRER JOSE MARIA	CARTAGENA 45 1Z 3 D	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARRODAN EZQUERRO ESTHER	UNCASTILLO 7 8 D	IRPF	1993	7116	ZARAGOZA	MARTIN FERRER LORENZO	LEGAZ LACAMBRA LUIS 11	IRPF	1993	301
ZARAGOZA	MARRODAN EZQUERRO ESTHER	UNCASTILLO	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN FERRER LORENZO	LEGAZ LACAMBRA LUIS 11	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARRON MOYA ANA-ISABEL	CADENA 31	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN FORCEN HONORIO	S ILDEFONSO 2	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARRON MOYA ANA-ISABEL	CADENA 31	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN FORCEN HONORIO	GL FRANCO 5	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARRON SANZ PEDRO-ANGEL	ARZ DOMENECH 14 2 B	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GALDEANO RAMON	NOBLEZA BATURRA 7	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARRUEDO ARAGON ANTONIA	CESAREO ALIERTA 47	IRPF	1993	2524	ZARAGOZA	MARTIN GARCIA JOAQUIN-J	SAINZ VARANDA 13	IRPF	1993	502
CALATAYUD	MARRUEDO ARAGON ANTONIA	SORIA 49	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GARCIA JOAQUIN-J	SANCHO RAMIREZ 16 B	IAE	1994	1094
CALATAYUD	MARTELES GRACIA JOSE-LUIS	FUERZAS ARMADAS	IRPF	1993	613	ZARAGOZA	MARTIN GARCIA JOSE-ABELAR.	PANIZA 3	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTELES GRACIA JOSE-MARIA	M SACRAMENTO 15 1 B	IRPF	1993	5115	ZARAGOZA	MARTIN GARCIA JOSE-ABELAR.	PANIZA 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTES BAUDIN ANTONIO	M SACRAMENTO 15 1 C	IRPF	1993	7582	ZARAGOZA	MARTIN GASCON RAMIRO	PANO Y RUATA MARIANO 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI ALONSO FERNANDO	JOSE ANTONIO 3	IRPF	1993	7388	ZARAGOZA	MARTIN GASCON RAMIRO	MARIA AGUSTIN 15	IRPF	1993	840
ZARAGOZA	MARTI ALONSO FERNANDO	TORRES 12 2 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GAY SERAFIN	TOMELO JOAQUIN 2 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI EJARQUE JOSE	TORRES 12 2 A	IRPF	1993	257	ZARAGOZA	MARTIN GAY SERAFIN	NAVARRA 45 BUJ	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI EJARQUE JOSE	NAVAS TOLOSA 72	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GAY SERAFIN	JOTA 48 BJ	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI ESCRICH JOSEFA	ESCOSURA DESIDERIO 2	IRPF	1993	5015	ZARAGOZA	MARTIN GUERRERO FRANCISCA	JOTA	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI ESCRICH JOSEFA	BATALLA PAVIA 13 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GUERRERO FRANCISCA	CD ARANDA 142 3 4	IRPF	1993	150
ZARAGOZA	MARTI ESCRICH JOSEFA	ZARAGOZA VIEJA 27 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GUINDA AURORA	PABLO GARGALLO 43	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTI GORRIS JOSE LUIS	PAMPLONA ESCUDERO 34	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN GUINDA AURORA	M SACRAMENTO 2 DR 1 R	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTI GRACIA EMILIO	PAMPLONA ESCUDERO 34	IAE	1994	1278	ZARAGOZA	MARTIN HERNANDEZ M CRUZ	PAMPLONA 25	IRPF	1993	840
ZARAGOZA	MARTI GRACIA EMILIO	BERENICE VALDEFIERRO	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN HERNANDEZ M CRUZ	CAMPIELES 18 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI JIMENEZ FCO.-J.	POETA GIL ILDEFONSO 20	IRPF	1993	2869	ZARAGOZA	MARTIN HIJAZO M-JOSE	DR FLEMING	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTI JIMENEZ FCO.-J.	POETA GIL ILDEFONSO 20	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN INIESTA ANTONIO	CASTELAR EMILIO 64	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI PEREZ RAUL	GARCIPOLLERA 4 1 II	IRPF	1993	2776	ZARAGOZA	MARTIN INIESTA ANTONIO	ZURITA JERONIMO 16	IRPF	1993	174
ZARAGOZA	MARTI PEREZ RAUL	GARCIPOLLERA 4 1 II	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN INSA JORGE-GREG. DE	LUGO 8 1 D	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI REVERT JOAQUIN	CP CASADO 17 3 B	IRPF	1993	5828	ZARAGOZA	MARTIN INSA JORGE-GREG. DE	LUGO 8 1 D	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTI REVERT JOAQUIN	MAYOR 34 2 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN JULIAN EDUARDO	BARBOLÉS GARRAPINILLOS	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ABADIA M RAQUEL	COSO 102	IAE	1994	1781	ZARAGOZA	MARTIN JULIAN EDUARDO	ESPAÑA GARRAPINILLOS	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ABADIA M RAQUEL	MQ CADENA 1 8 J	IRPF	1993	2619	ZARAGOZA	MARTIN JULIAN OSCAR-JAVIER	BARON LALINDE GARRAPINIL	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN AGUILERA LUIS	MAZO JUAN BAUTISTA 18	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN JULVE CECILIA	VERDE OLIVER 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN AGUILERA LUIS	CONTAMINA 2 4 C	IRPF	1993	1738	ZARAGOZA	MARTIN JULVE CECILIA	VERDE OLIVER 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN AINS FERMIN	CONTAMINA 2 4 C	IAE	1994	1428	ZARAGOZA	MARTIN LACAMBRA M-ANGELES	STA TERESA 9 3 B	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN AINS FERMIN	REMACHA PABLO 17 1 5	IRPF	1993	2725	ZARAGOZA	MARTIN LACAMBRA M-ANGELES	LATASSA 23	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ALMARZA ANGEL-F.	REMACHA PABLO 17 1 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN LACAMBRA M-ANGELES	BEBEL AUGUSTO 11 2	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ALMARZA ANGEL-F.	HISPANIDAD 102 9 B	IRPF	1993	3834	ZARAGOZA	MARTIN LANGA GREGORIO	ALLENDE SALVADOR 5	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ALVAZ ROQUE	CORTES ARAGON 26 45	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN LEON LADISLAO	GL SUEIRO 11 PRB	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ALVAZ ROQUE	DR GALAN BERGUA 4	IRPF	1993	2741	ZARAGOZA	MARTIN LEON LADISLAO	S VICENTE PAUL 14	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANDRES JUAN-MANUEL	DR GALAN BERGUA 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN LEZAUN JOSE-JAVIER	CARTAGENA 40 DR 7 3	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANDRES JUAN-MANUEL	ROSAS CASABLANCA 12	IRPF	1993	2510	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ EDUARDO-IGN.	CARTAGENA 40 DR 7 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANDRES JUAN-MANUEL	PORTER PEDRO OLIVER 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ EDUARDO-IGN.	CUELLAR 47 9 C	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANDREU ROMAN	ROSAS CASABLANCA 12	IRPF	1993	802	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ TERESA	CUELLAR 47 9 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANSON ANGELA	MONAST NS PUEYO 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ TERESA	TARRAGONA 29 4	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANSON ANGELA	S JOSE	IRPF	1993	1145	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ VICENTE	M SACRAMENTO 24 LC	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANSON JOAQUIN	ALMOZARA 49 6 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ VICENTE	CESAREO ALIERTA 23	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ANSON JOAQUIN	ALMOZARA 49 6 C	IRPF	1993	1237	ZARAGOZA	MARTIN LOPEZ-PRADO CARMEN	CDS ARAGON 23	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN ARNAL PASCUALA	ALMOZARA 49 6 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN MAGEN M ASCENSION	GARCIA SANCHEZ 22 1	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN ARNAS PASCUALA	ALMOZARA 49 6 C	IRPF	1993	3693	ZARAGOZA	MARTIN MAGEN M ASCENSION	TG GUTIERREZ MELLADO 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN BAJO ANTONIA	BARCELONA 61 7 B	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN MARCO MIGUEL-ANGEL	ESC BURRIEL FELIX 9	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN BAJO ANTONIA	BARCELONA 61	IRPF	1993	5742	ZARAGOZA	MARTIN MARCO MIGUEL-ANGEL	ESC BURRIEL FELIX 9	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN BALLESTIN MARIANO	S JOSE 31	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN MARTELES ALEJANDRO	NS LORETO GARRAPINILLOS	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN BALLESTIN MARIANO	S JOSE 5	IRPF	1993	16484	ZARAGOZA	MARTIN MARTELES ALEJANDRO	NS LORETO GARRAPINILLOS	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN BARCELONA M-JESUS	RIOJA 24 5 E	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN MARTELES CATALINA	S JOSE 99	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN BARCELONA M-JESUS	RIOJA 24 5 E	IRPF	1993	3966	ZARAGOZA	MARTIN MARTIN ALBERTO	IBARBOROU JUANA 13	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN BARES M-CARMEN	TIERMAS 14 3 I	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN MARTIN ALBERTO	CENTRO CASABLANCA 8	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN BARES M-CARMEN	VICZD ESCORIAZA 99999	IRPF	1993	1561	ZARAGOZA	MARTIN MARTIN JOAQUIN	GENOVA 4 2 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTIN BELTRAN LUIS-MIGUEL	SOR JUANA CRUZ 27 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIN MARTIN JORGE JAVIER	CERBUENA PEDRO 12	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MARTIN BELTRAN LUIS-MIGUEL	SAIZ OTERO CONCEPCION	IRPF	1993	2072	ZARAGOZA	MARTIN MARTIN JORGE JAVIER	LAPUYADE	IAE	1994	1094

ZARAGOZA	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	CASTELAR EMILIO 42	IAE	1994	1320	ZARAGOZA	MARTINEZ LAFUENTE FERNANDO	MARIA AGUSTIN 39	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ FERNANDEZ TERESA	BRETON TOMAS 23 I C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LAGANGA JOAQUIN	VALLE BROTO 1 6	IRPF	1993	7156
ZARAGOZA	MARTINEZ FERNANDEZ RAFAEL	ECEGARAY Y CABALLERO	IRPF	1993	6825	ZARAGOZA	MARTINEZ LAGANGA JOAQUIN	VALLE BROTO 1 6	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ FERNANDEZ RAFAEL	PRUDENCIO 30	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LAIRADO CARLOS	RIO MARTIN 5 5 C	IRPF	1993	2400
ZARAGOZA	MARTINEZ FERNANDEZ RAFAEL	PRUDENCIO 30	IAE	1994	1130	ZARAGOZA	MARTINEZ LAIRADO CARLOS	MINA	IAE	1994	1094
CADRETE	MARTINEZ FERRER CARLOS	MONSEÑOR GALINDO 13	IRPF	1993	6603	ZARAGOZA	MARTINEZ LAIRADO LUIS	SALAMERO 2	IAE	1994	1094
CADRETE	MARTINEZ FERRER CARLOS	MONSEÑOR GALINDO 13	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	GIL BERGES 1 2	IRPF	1993	2370
CADRETE	MARTINEZ FERRER MIGUEL-A.	SITIOS 9	IRPF	1993	3965	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	GIL BERGES 1 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ FERRER MIGUEL-A.	ALMUNIA D I A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	STA GEMA 40 3 IZ	IRPF	1993	2815
ZARAGOZA	MARTINEZ FORTNES MIGUEL A.	FRANCISCO DE RUESTA 15	IRPF	1993	686	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	MONAST SAMOS 23	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ FUENTELSAZ EMILIO	MT SERRANO 1 2 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	S ANTONIO M CLARET 27	IRPF	1993	3821
ZARAGOZA	MARTINEZ FUENTELSAZ EMILIO	LATASSA FELIX 27	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	BRETON TOMAS 26	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ ANTONIO	BASELGA MARIANO 1	IRPF	1993	2638	ZARAGOZA	MARTINEZ LARA ALFREDO	BRETON TOMAS 26	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ ANTONIO	VILLACAMPA 40 1 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARDIES ANGEL	PINEDA MARIANA 16 4	IRPF	1993	2893
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ FIDEL	LEVANTE 12 4 A	IRPF	1993	1442	ZARAGOZA	MARTINEZ LARDIES ANGEL	PINEDA MARIANA 16 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ FIDEL	ALMOZARA 50 6 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARDIES SANTIAGO	VADO 11 1 D	IRPF	1993	2660
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ JESUS	MOSQUETERA 50 6 IZ	IRPF	1993	3887	ZARAGOZA	MARTINEZ LARDIES SANTIAGO	VADO 11 1 D	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ JESUS	D PEDRO LUNA 68	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MARTINEZ LARRIBA PEDRO R.	SANNICOLAS FRANCIA 6	IRPF	1993	2568
ZARAGOZA	MARTINEZ GALVEZ JESUS	PARQUE 22	IRPF	1993	2024	CALATAYUD	MARTINEZ LARRIBA PEDRO R.	ZARAGOZA 2 IZ 1 A	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA ANSELMO	LOBEZ PUEYO 29	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MARTINEZ LARRIBA PEDRO R.	ZARAGOZA 2 IZ 1 A	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA ANSELMO	LOBEZ PUEYO 29	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARROSA ALFONSO	MARTINEZ JUSEPE 13	IAE	1994	1360
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA ANSELMO	LOBEZ PUEYO 29	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LARROSA M-ASUNC.	MARTINEZ JUSEPE 13	IAE	1994	1094
BUJARALOEZ	MARTINEZ GARCIA CARLOS	PEDRO IV CEREMONIOSO 1	IRPF	1993	1925	ZARAGOZA	MARTINEZ LASHERAS ANGEL	SALINA 1 5 D	IRPF	1993	3619
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA EDUARDO	S JORGE CASETAS 9	IAE	1994	2000	ZARAGOZA	MARTINEZ LASHERAS ANGEL	CORTES ARAGON 55	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA FRANCISCO	MIRALBUENO 150 5 1	IRPF	1993	1319	ZARAGOZA	MARTINEZ LAUBER SANDRA	PINTOR VIOLA MANUEL 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA GREGORIO	TARRAGONA 28	IRPF	1993	985	ZARAGOZA	MARTINEZ LAVEAGA M-PILAR	MT ESTREMIANA 7	IRPF	1993	1740
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA GREGORIO	TARRAGONA 28 2 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LAVEAGA M-PILAR	MT ESTREMIANA 7	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA JAVIER	INDEPENDENCIA 24 9	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LAVILLA ALEJANDRO	ALMUNIA 19 D 5 B	IRPF	1993	2837
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA JOSE JUAN	NAVARRA 49 1 4 A	IRPF	1993	154	ZARAGOZA	MARTINEZ LAVILLA ALEJANDRO	ALMUNIA 19 D 5 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA JOSE JUAN	ESCURA DESIDERIO 14	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LAVILLA MANUEL	PUEYO EDUARDO 1 9	IRPF	1993	4013
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA JOSE-MARIA	CP PINA 11 PRB	IRPF	1993	4170	ZARAGOZA	MARTINEZ LAVILLA MANUEL	BALTASAR GRACIAN 23	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA JOSE-MARIA	DQ VILLAHERMOSA 67	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LAZARO JOAQUIN	HISPANIDAD 140	IRPF	1993	3119
ZARAGOZA	MARTINEZ GARCIA JOSE-MARIA	DQ VILLAHERMOSA 67	IAE	1994	1130	ZARAGOZA	MARTINEZ LAZARO JOAQUIN	HISPANIDAD 140	IRPF	1993	3087
CALATAYUD	MARTINEZ GARCIA NARCISO	P CLARET 7	IRPF	1993	3192	ZARAGOZA	MARTINEZ LAZARO JOAQUIN	LEYVA ANTONIO 75	IAE	1994	1094
CALATAYUD	MARTINEZ GARCIA NARCISO	P CLARET 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LINARES ERNESTO-F.	Puerta SANCHO 20 3	IRPF	1993	2607
CALATAYUD	MARTINEZ GARCIA NARCISO	P CLARET 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LINARES ERNESTO-F.	ROSELLON 7	IAE	1994	1094
CALATAYUD	MARTINEZ GARCIA PILAR	CAMISERA OLIVER 19	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LIRA ASUNCION	D PEDRO LUNA 24	IAE	1994	1094
CALATAYUD	MARTINEZ GARCIA SANTIAGO	BARON WARSAGE 7	IRPF	1993	2864	ZARAGOZA	MARTINEZ LIRA ASUNCION	RAM DOMINGO 26 LC	IAE	1994	1094
CALATAYUD	MARTINEZ GARCIA SANTIAGO	BARON WARSAGE 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LLORENTE ROBERTO	VISTA ALEGRE 8	IRPF	1993	2669
ZARAGOZA	MARTINEZ GASCON MICHEL	LA RIPA 5 5 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LLORENTE ROBERTO	VISTA ALEGRE 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GASPAR ANA-ISABEL	S LAMBERTO MIRALBUENO	IRPF	1993	4251	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ ARACELI	RAMON Y CAJAL 11	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GASPAR ANA-ISABEL	MADRID 220 1 D	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ JOSE-JAVIER	CESAR AUGUSTO 96 1	IRPF	1993	2789
ZARAGOZA	MARTINEZ GIL ANASTASIO	FERNANDEZ FLOREZ 1	IRPF	1993	5866	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ JOSE-JAVIER	CESAR AUGUSTO 96 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIL ANASTASIO	FERNANDEZ FLOREZ 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ JOSE-LUIS	PARQUE ROMA BL F 10	IRPF	1993	2017
ZARAGOZA	MARTINEZ GIL ISIDRO	PALMERAS 57	IRPF	1993	1861	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ JOSE-LUIS	PARQUE ROMA IO F 4 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIL ISIDRO	PALMERAS 57	IRPF	1993	2936	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ JOSE-LUIS	MADRID 220 6 B	IRPF	1993	1729
ZARAGOZA	MARTINEZ GIL JOSE-JUAN	UNCETA 56	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	PRUDENCIO 25	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENEZ ARMANDO	MORERIA 1 13	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	CORTAZAR JULIO 34 2	IRPF	1993	3814
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENEZ MARTA	TARRAGONA 31 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	S JUAN PEÑA 181 181	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENO HELIODORO	REMACHA PABLO 15 DR 1	IRPF	1993	7213	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	REMACHA PABLO 25 6	IRPF	1993	3939
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENO HELIODORO	REMACHA PABLO 15 DR 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	LOBEZ PUEYO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENO LUIS	COCCI JORGE 1	IRPF	1993	1278	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	SIXTO CELORRITO 26 6	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENO LUIS	ESPOZ Y MINA 7 PR4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	FRANCISCO VITORIA 14	IRPF	1993	2077
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENO SANTIAGO	RODRIGO REBOLLEDO 11	IRPF	1993	2729	ZARAGOZA	MARTINEZ LOPEZ M GLORIA	GL SUEIRO 14	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GIMENO SANTIAGO	RODRIGO REBOLLEDO 11	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARELLA JOSE-LUIS	PABLO GARGALLO 44 3	IRPF	1993	2591
ZARAGOZA	MARTINEZ GOMEZ ANGEL E.	MADRID 224 C 9 C	IRPF	1993	2755	ZARAGOZA	MARTINEZ MARELLA JOSE-LUIS	PABLO GARGALLO 44 3	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GOMEZ ANGEL E.	MADRID 224 C 9 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARQUEZ ANTONIO	MARIA AGUSTIN 72 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GOMEZ JOSE MARIA	CORTES ARAGON 26	IRPF	1993	3787	ZARAGOZA	MARTINEZ MARCO VICENTE	UNIVERSITAS 64 5 4 N	IRPF	1993	801
ZARAGOZA	MARTINEZ GOMEZ JOSE MARIA	CORTES ARAGON 26	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARCO VICENTE	UNIVERSITAS 64 5 4 N	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GONZALEZ PEDRO	MIRALBUENO 8 86 ENDR	IRPF	1993	4247	ZARAGOZA	MARTINEZ MARCO VICENTE	ALLENDE SALVADOR 5	IRPF	1993	2310
ZARAGOZA	MARTINEZ GONZALEZ PEDRO	MIRALBUENO 8 86 ENDR	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARIN ISABEL	ALLENDE SALVADOR 5	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GORMEDINO FCO.-J.	MANIFESTACION 32 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARIN ISABEL	TERRTE RIOLA 9	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GORMEDINO FCO.-J.	MANIFESTACION 32 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTIN DOMINGO-J.	POETA GIL ILDEFONSO 3	IRPF	1993	4138
DAROCA	MARTINEZ GOSP MIGUEL	P JUAN CARRATO 1 3	IRPF	1993	2420	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	POETA GIL ILDEFONSO 3	IAE	1994	1094
DAROCA	MARTINEZ GOSP MIGUEL	P JUAN CARRATO 1 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	POETA GIL ILDEFONSO 3	IAE	1994	1094
DAROCA	MARTINEZ GRACIA JULIO	NAVARRO CECILIO 7	IRPF	1993	2708	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	CASALS PABLO 15 LC	IRPF	1993	3827
ZARAGOZA	MARTINEZ GRACIA RAFAELA-P.	ZAYAS SOTOMAYOR 18	IRPF	1993	2278	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	S JOSE 124 2 F	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GRACIA RAFAELA-P.	ZAYAS SOTOMAYOR 18	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	S JOSE 124 2 F	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GRAUS M JOSE	RIO CINCA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	Lorenzo Pardo MANUEL 2	IRPF	1993	2597
ZARAGOZA	MARTINEZ GRAUS VICTOR-M.	LIBERTAD 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	TEJAR 9	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GREGORIO GREGORIO	LASA LA VALDES 20 11	IRPF	1993	2797	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	MIGUEL SERVET 46 8	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GREGORIO GREGORIO	M SACRAMENTO 16 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	S JUAN PEÑA 181	IRPF	1993	2607
MAELLA	MARTINEZ GUERRERO ISABEL	ARAGON 44	IRPF	1993	5517	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	DR GALAN BERGUA 26 2	IAE	1994	1094
MAELLA	MARTINEZ GUERRERO ISABEL	CALVO SOTELLO 44	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	DR GALAN BERGUA 26 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GUILLER FCO.-J.	JORDANA JORGE	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	CORTES ARAGON 13	IRPF	1993	2740
ZARAGOZA	MARTINEZ GUILLER FCO.-J.	JORDANA JORGE	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	MIGUEL SERVET 46 1 8J	IRPF	1993	2740
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ ENRIQUE	DR IBAÑEZ 15 3 DR	IRPF	1993	3807	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	DR GALAN BERGUA 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ ENRIQUE	DR IBAÑEZ 15 3 DR	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	DR GALAN BERGUA 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ ENRIQUE	LOBEZ PUEYO 32	IAE	1994	1130	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	DIAZ MENDOZA 29 4 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ JESUS	CORTES ARAGON 1 P	IRPF	1993	3739	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	DIAZ MENDOZA 29 4 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ JESUS	CORTES ARAGON 1 P	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	MONAST S MARTIN CILLAS	IRPF	1993	1807
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ JULIAN	DAROCA 52 2 A	IRPF	1993	10781	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	QUEVEDO FRANCISCO 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ GUTIERREZ JULIAN	DAROCA 52 2 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	FUEROS ARAGON 32 4	IRPF	1993	1441
ZARAGOZA	MARTINEZ HEREDIA DANIEL	ROMEO LEOPOLDO 27 2	IRPF	1993	675	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	VILLARROYA GARRAPINILLOS	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ HEREDIA DANIEL	BATALLA PAVIA 13	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	ALBAREDA JOSE LUIS 19	IAE	1994	1094
ALAGON	MARTINEZ HEREDIA FERNANDO	CIERVA 18	IRPF	1993	1415	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	ALBAREDA JOSE LUIS 19	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ HEREDIA FERNANDO	CIERVA 18	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	CATALUÑA 88 9 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ HERMOSILLA ANGEL	ROSALES 26 1 2 A</									

ZARAGOZA	MARTINEZ MORON MERCEDES	S LORENZO 27 LC	IAE	1994	1130	ZARAGOZA	MARTINEZ TEJEL LUIS	VALLE BROTO 15	IRPF	1993	3491
ZARAGOZA	MARTINEZ MOSTAJO ANTONIO	DULONG SANTIAGO 10 2	IRPF	1993	467	ZARAGOZA	MARTINEZ TEJEL LUIS	PUNTE TABLAS 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ MOSTAJO ANTONIO	DULONG SANTIAGO 10 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ TOMAS ARTURO	VIA CASABLANCA 7	IRPF	1993	2853
ZARAGOZA	MARTINEZ MOYA TOMAS	ESCORIAZA FABRO 22 4	IRPF	1993	3568	ZARAGOZA	MARTINEZ TOMAS ARTURO	VIA CASABLANCA 7	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ MOYA TOMAS	ESCORIAZA FABRO 22 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ TUDELA ELENA	DR CASAS JENARO 5	IRPF	1993	2124
ZARAGOZA	MARTINEZ MURGUIONDO AMP.	MIGUEL SERVET 5 3 7	IRPF	1993	2655	ZARAGOZA	MARTINEZ TUDELA ELENA	RUFAS 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ NAVARRO ANTONIO	BORJA 42 3 A	IRPF	1993	2657	CALATAYUD	MARTINEZ ULLATE DANIEL	AZUCARERA 58	IRPF	1993	5462
ZARAGOZA	MARTINEZ NAVARRO ANTONIO	BORJA 42 3 A	IAE	1994	1094	BREA	MARTINEZ URGEL CONCEPCION	VIRGEN 40	IRPF	1993	2324
ZARAGOZA	MARTINEZ OJEDA SAUL	SIXTO CELORRIO 35	IAE	1994	1094	BREA	MARTINEZ URGEL CONCEPCION	VIRGEN 40	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ OJEDA SAUL	S JUAN PEÑA 181 25	IAE	1994	1094	BELCHITE	MARTINEZ VELA LUIS MIGUEL	JOSE ANTONIO 20	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ OJEDA SAUL	SIXTO CELORRIO 35	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VENTURA GONZALO	SOMPOT 63	IRPF	1993	1996
ZARAGOZA	MARTINEZ OJEDA SAUL	S JUAN PEÑA 181 25	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VENTURA GONZALO	SOMPOT 63	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ OLARIA JAIME	JOTA 37	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VICIOSO HUMILDAD	MIGUEL SERVET 24	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ ORTEGA RAFAEL	POETA ALEXANDRE VICENTE	IRPF	1993	3135	ZARAGOZA	MARTINEZ VIDAL ANTONIO	ESTACION 7	IRPF	1993	3441
ZARAGOZA	MARTINEZ ORTEGA RAFAEL	POETA ALEXANDRE VICENTE	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VIDAL ANTONIO	ESTACION 7	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ ORTEGO PEDRO	PEDRO IV CEREMONIOSO 1	IRPF	1993	5553	ZARAGOZA	MARTINEZ VILLA MARIANO	STA ISABEL 158	IRPF	1993	3066
ZARAGOZA	MARTINEZ ORTEGO PEDRO	LATASSA FELIX 35	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VILLA MARIANO	STA ISABEL 158	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ ORTIZ MANUEL	RONDA	IRPF	1993	3790	ZARAGOZA	MARTINEZ VILLA MARIANO	STA ISABEL 158	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ OSTALE M MERCEDES	VALLE PINETA 19 3 D	IRPF	1993	2308	ZARAGOZA	MARTINEZ VILLAFAINA FCO.-J.	LATASSA FELIX 23 PR	IRPF	1993	1337
ZARAGOZA	MARTINEZ PALACIN ANGELA	MONAST SIRESA 29	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VILLAREJO AMPARO	ZALMEDINA 5 2 E	IRPF	1993	186
ZARAGOZA	MARTINEZ PALOMINO ADOLFO	VALLE OZA 11 3 IZ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ VILLAREJO AMPARO	UNIVERSITAS 64	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PALOMINO TOMAS	MARTIN CORTES 2 3	IRPF	1993	4362	CALATAYUD	MARTINEZ VILLA VIEJA GREG.	ERLUETA 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PARDO JESUS-MARIA	ILLUECA 4 4 A	IRPF	1993	2556	QUINTO EBRO	MARTINEZ YAGO SANTIAGO	GENERALISIMO 57	IRPF	1993	3143
ZARAGOZA	MARTINEZ PARDO JESUS-MARIA	ARZ DOMENECH 67	IAE	1994	1094	QUINTO EBRO	MARTINEZ YAGO SANTIAGO	GENERALISIMO 57	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PARELLADA ANGEL	AGUSTIN ANTONIO 4	IRPF	1993	1765	TARAZONA	MARTINEZ-CASA CORTES PABLO	TEATRO 3	IRPF	1993	2148
ZARAGOZA	MARTINEZ PARELLADA ANGEL	S MIGUEL 14	IAE	1994	1094	TARAZONA	MARTINEZ-CASA CORTES PABLO	TUDELA PIO 11	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PARIS MIGUEL-ANGEL	HM GAMBRA 8 1 IZ	IRPF	1993	2183	ZARAGOZA	MARTINEZ-PISON CAVERO DIEGO	LA PAMPA 6 2	IRPF	1993	5955
ZARAGOZA	MARTINEZ PARIS MIGUEL-ANGEL	CESAR AUGUSTO 20	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINEZ-PISON CAVERO DIEGO	LA PAMPA 6 2	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PARRA JOSE JAVIER	PINTOR SOROLLA JOAQUIN	IRPF	1993	1200	ZARAGOZA	MARTINEZ-PISON CAVERO DIEGO	LORENTE JUAN JOSE 46	IAE	1994	1360
ZARAGOZA	MARTINEZ PARRA JOSE JAVIER	S BLAS 81 2 D	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINO GORBEA MANUEL-J.	MQ AHUMADA 5 4 C	IRPF	1993	799
ZARAGOZA	MARTINEZ PASCUAL ASCUNCION	HISPANIDAD 61 2 C	IRPF	1993	1048	ZARAGOZA	MARTINO LORENZO MANUEL-A.	MQ AHUMADA 5	IRPF	1993	799
ZARAGOZA	MARTINEZ PASCUAL ASCUNCION	GL SUEIRO 49	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINS CABRAL JUAN	LASIERRA PURROY 116	IRPF	1993	3431
ZARAGOZA	MARTINEZ PEÑARANDA LUIS	VISTA ALEGRE 3 8 A	IRPF	1993	773	ZARAGOZA	MARTINS CABRAL JUAN	LASIERRA PURROY 116	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PEÑARANDA LUIS	EMBARCADERO CASABLANCA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTINS CABRAL JUAN	LASIERRA PURROY 116	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PERALES JOSE-R.	GARCIA ARISTA 7 1 6	IRPF	1993	3691	ZARAGOZA	MARTIRES DGUEZ. C. DE LOS	DAMAS 23	IRPF	1993	18695
ZARAGOZA	MARTINEZ PERALES JOSE-R.	HISPANIDAD 110 LC	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTIRES DGUEZ. C. DE LOS	DAMAS	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PEREZ JACINTO	ARMAS 112	IRPF	1993	2888	ZARAGOZA	MARTIRES DGUEZ. C. DE LOS	ESPINO 1	IAE	1994	5930
ZARAGOZA	MARTINEZ PEREZ JACINTO	ARMAS 112	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTITTEGUI PULLA JUAN-A.	BERDUSAN VICENTE 4	IRPF	1993	611
ZARAGOZA	MARTINEZ PEREZ JUAN CARLOS	TENOR FLETA 46 6 A	IRPF	1993	2542	ZARAGOZA	MARTOS ARANDA ALBERTO	TRAMULLAS ANTONIO 9	IRPF	1993	3711
ZARAGOZA	MARTINEZ PEREZ PEDRO	CONSERANS 1	IRPF	1993	8195	ZARAGOZA	MARTOS ARANDA ALBERTO	S JUAN PEÑA 157	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PERICAS ROGELIO	S ELOY OLIVER 45 4	IRPF	1993	2780	ZARAGOZA	MARTOS ARANDA ALBERTO	S JUAN PEÑA 157	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PERICAS ROGELIO	SIN LOCAL	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTOS ARANDA ALBERTO	S JUAN PEÑA 157	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PERICAS ROGELIO	BERENICE VALDEFIERRO	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARTOS SIMON RAFAEL	UNIVERSITAS 64 4 D	IRPF	1993	1719
ZARAGOZA	MARTINEZ PINILLA ANTONIO	BRITANIA 9	IRPF	1993	17763	ZARAGOZA	MARTOS SIMON RAFAEL	BRAVO ANTONIO 14	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PINILLA ANTONIO	PINTOR VIOLA MANUEL 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARUGAN NAVARRO JOSE-A.	PANO Y RUATA MARIANO 1	IRPF	1993	2256
ZARAGOZA	MARTINEZ PINILLA ANTONIO	CUARTA AVENIDA 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARUGAN NAVARRO JOSE-A.	IGLESIAS PABLO 6	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ PINILLA ANTONIO	ZAFIRO 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARUGAN-PRADOS LUIS	ESC BURRIEL FELIX 7	IRPF	1993	4129
ZARAGOZA	MARTINEZ POMBO M-CARMEN	MATHEU JOSE MARIA 3	IRPF	1993	2879	ZARAGOZA	MARUGAN-PRADOS LUIS	PAZ 28	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ POMBO M-CARMEN	PINEDA MARIANA 20	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARUGAN-PRADOS LUIS	ESC BURRIEL FELIX 7	IAE	1994	2664
ZARAGOZA	MARTINEZ QUESADA ANGEL	BRUSELAS 9 5 H	IRPF	1993	1516	ZARAGOZA	MARUGAN-PRADOS LUIS	ESC BURRIEL FELIX 7	IAE	1994	9256
ZARAGOZA	MARTINEZ QUESADA ANGEL	BRUSELAS 9 5 H	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZAL JARIOD ENRIQUE	NS NIEVES CASABLANCA	IRPF	1993	1116
ZARAGOZA	MARTINEZ RAMIREZ JOSE	COSTA JOAQUIN 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZAL JARIOD ENRIQUE	BELLAVISTA 22	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ RAMOS VIRGILIO	BERDUSAN VICENTE 2 6	IRPF	1993	2982	ZARAGOZA	MARZAL SEBASTIAN M-PRAX.	S JOSE 46 6 C	IRPF	1993	930
ZARAGOZA	MARTINEZ RAMOS VIRGILIO	BERDUSAN VICENTE 2 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZAL SEBASTIAN M-PRAX.	ESC MORETO 16 BJ	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ RODRIGO JOSE-LUIS	CACERES 3 ENIZ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO BAILON DAVID-ANTONIO	NAVARRA 75 5 L	IRPF	1993	2769
ZARAGOZA	MARTINEZ ROY JOSE-LUIS	UNCETA 23 2 A	IRPF	1993	3268	ZARAGOZA	MARZO BAILON DAVID-ANTONIO	NAVARRA 75 5 L	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ ROY JOSE-LUIS	UNCETA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO CUENCA M-CARMEN	PELAYO TOMAS CASABLANCA	IRPF	1993	1734
ZARAGOZA	MARTINEZ ROY JOSE-LUIS	UNCETA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO CUENCA M-CARMEN	ESCUELA CASABLANCA 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ RUIZ FCO.-J.	CANTIN Y GAMBOA 3	IRPF	1993	2644	ZARAGOZA	MARZO DOÑATE ARACELI	OCTAVIO TOLEDO 9	IRPF	1993	98
ZARAGOZA	MARTINEZ RUIZ FCO.-J.	CANTIN Y GAMBOA 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO DOÑATE ARACELI	OCTAVIO TOLEDO 9	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SAEZ JOSE-CARLOS	SANGENIS 25 3 B	IRPF	1993	2775	ZARAGOZA	MARZO DOÑATE ARACELI	OCTAVIO TOLEDO 9	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SAEZ JOSE-CARLOS	SANGENIS 25 3 B	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO GIMENO MARIANO	RIOJA 5 4 B	IRPF	1993	2575
ZARAGOZA	MARTINEZ SAINZ MARIA	PIRINEOS 3	IRPF	1993	55	ZARAGOZA	MARZO GIMENO MARIANO	RIOJA 5 4 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SALAFRANCA ANGEL	NS VALVANERA 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO LIGORRED ARMANDO	VISTA ALEGRE 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANCHEZ FERNANDO	CESAREO ALIERTA 38 1	IRPF	1993	10138	ZARAGOZA	MARZO LIGORRED ARMANDO	VISTA ALEGRE 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANCHEZ FERNANDO	MATADERO 26	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO LIGORRED ARMANDO	PIGNATELLI 1 3 IZ	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANCHEZ M-ISABEL	ITALIA 61	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO MARCO ALEJANDRO	VELAZQUEZ DIEGO 3	IAE	1994	1300
ZARAGOZA	MARTINEZ SANCHEZ ROSARIO	SERRANO BERGES STA ISABE	IRPF	1993	2102	ZARAGOZA	MARZO MARCO ALEJANDRO	PUNTE VIRREY 35	IRPF	1993	1556
ZARAGOZA	MARTINEZ SANCHEZ ROSARIO	SERRANO BERGES STA ISABE	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO MARCO DELFIN	MIGUEL SERVET 7	IRPF	1993	2274
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ CLAUDIO	S JUAN CRUZ 17 5 D	IRPF	1993	12373	ZARAGOZA	MARZO MARCO DELFIN	COMPROMISO CASPE 82	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ CLAUDIO	LATASSA FELIX 30	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO MARCO ESTEBAN	ROGER TUR 6 5 C	IRPF	1993	2615
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ FCO.-J.	VALLE ORDESA 4 2 1	IRPF	1993	3633	ZARAGOZA	MARZO MARCO ESTEBAN	ROGER TUR 6 5 C	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ FCO.-J.	VALLE ORDESA 4 2 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO MARZO JOAQUINA	SALVADOR MINGUIJON 23	IRPF	1993	2874
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ FCO.-J.	VALLE ORDESA 4 2 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO MARZO JOAQUINA	COMPROMISO CASPE	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ GABRIEL	S FERNANDO 5	IRPF	1993	452	ZARAGOZA	MARZO MARZO JOSE MARIA	TERMINILLO 74 2 A	IRPF	1993	5875
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ GABRIEL	S FERNANDO 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO MARZO JOSE MARIA	TERMINILLO 74 2 A	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JESUS	JOTA 65 5 B	IRPF	1993	2966	ZARAGOZA	MARZO PEREZ MIGUEL	ESCORIAZA FABRO 109	IRPF	1993	2836
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JESUS	RUSTE AMBROSIO 99999	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO PUEYO CARMELO	ESCORIAZA FABRO 109	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JESUS	ZAPATA IGNACIO	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO PUEYO CARMELO	DOÑA PETRONILA 9	IRPF	1993	7692
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JESUS	ZAPATA IGNACIO 99999	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO ROCHE ENRIQUE	ANDADOR HUDIES 16 1	IRPF	1993	3693
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JOSE	MONTAÑANA 52	IRPF	1993	4936	ZARAGOZA	MARZO ROCHE ENRIQUE	ANDADOR HUDIES 16 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JOSE	JOTA LC 61	IAE	1994	1130	ZARAGOZA	MARZO SEBASTIAN HERMINIO	RIOJA 5 4 B	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JUAN-JOSE	DR GALAN BERGUA 15	IRPF	1993	5007	ZARAGOZA	MARZO SORIANO ALFREDO	P MANJON 23 1 E	IRPF	1993	5651
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JUAN-JOSE	DR GALAN BERGUA 15	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MARZO SORIANO ALFREDO	JUAN PABLO II 10	IAE	1994	1130
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JUAN-JOSE	DR GALAN BERGUA 22	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MAS MAS ANTONIO	CP PINA 9 4 C	IRPF	1993	2399
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ JULIAN	TENOR FLETA 46 6 A	IRPF	1993	2542	ZARAGOZA	MAS MAS ANTONIO	UNCETA 39 16	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ SEBASTIAN	POETA ALEXANDRE VICENTE	IRPF	1993	2819	ZARAGOZA	MAS RAMI ANTONIO	CAVIA MARIANO 13 5	IRPF	1993	4930
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ SEBASTIAN	POETA ALEXANDRE VICENTE	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MAS RAMI ANTONIO	FERNANDO CATALICO 4	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MARTINEZ SANZ SERVANDO	ZARAGOZA GARRAPINILLOS	IRPF	1993	5207	ZARAGOZA	MASCARON TRASOBARES P.-P.	MQ CADENA 17 2	IRPF	1993	3263
ZARAGO											

ZARAGOZA	MELERO LAZARO M-PILAR	HERNAN CORTES 5	IRPF	1993	2278	ZARAGOZA	MERINO ALCALA M PILAR	ESTUDIOS 10	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELERO LAZARO M-TERESA	HERNAN CORTES 5 4	IRPF	1993	2278	ZARAGOZA	MERINO ALFONSO ESMERALDA	MADRID 94	IAE	1994	1094	
CALATAYUD	MELERO MORENO JUAN-CRUZ	BARON WARSAGE 16 2	IRPF	1993	1892	ZARAGOZA	MERINO ALONSO JOSE-MARIA	AINZON 19 3 DC	IRPF	1993	3960	
CALATAYUD	MELERO MORENO JUAN-CRUZ	NAVARRO JUSTO 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MERINO ALONSO JOSE-MARIA	AINZON 19 3 DC	IAE	1994	1094	
CALATAYUD	MELERO MORENO JUAN-CRUZ	NAVARRO JUSTO 5	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MERINO ALONSO JOSE-MARIA	AINZON 19 3 DC	IAE	1994	1094	
CALATAYUD	MELERO MORENO PILAR	COSTA JOAQUIN 5	IRPF	1993	1320	ZARAGOZA	MERINO ANDRADE JULIANA	SAINZ VARANDA 17 2 3	IRPF	1993	2275	
CALATAYUD	MELERO MORENO PILAR	COSTA 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MERINO ANDRADE JULIANA	TENOR FLETA 30	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELERO TORRUBIA M-LAURA	ARZ SOLDEVILLA 17 3	IRPF	1993	807	ZARAGOZA	MERINO FERNANDEZ FELIPE-E.	MADRID 104 3	IRPF	1993	2630	
ZARAGOZA	MELERO TORRUBIA M-LAURA	CORONA ARAGON 21 EN	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MERINO FERNANDEZ FELIPE-E.	MADRID 104 3	IAE	1994	1094	
CALATAYUD	MELERO VICEN JUAN-CARLOS	VERDE 17	IRPF	1993	3071	ZARAGOZA	MERINO GOMEZ ELISA	ALLENDE SALVADOR 37	IRPF	1993	2757	
CALATAYUD	MELERO VICEN JUAN-CARLOS	VERDE 17	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MERINO GOMEZ ELISA	ALLENDE SALVADOR 37	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELGOSA GOMEZ ALBERTO	ROSALES 18 2 5 C	IRPF	1993	1476	ZARAGOZA	MERINO LOSTRES ANA-MARIA	ASSO MIGUEL 7 1 9 H	IRPF	1993	1547	
ZARAGOZA	MELGOSA GOMEZ ALBERTO	SANGENIS 67 LC	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MERINO LOSTRES ANA-MARIA	MOLINO ARMAS 16 2	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELGUIZO LABARTA PEDRO-J.	GL SUIERO 25 5 DR	IRPF	1993	6945	ZARAGOZA	MEROÑO ROS FRANCISCO	PELLICER JOSE 15 5	IRPF	1993	1798	
ZARAGOZA	MELIZ LOPEZ JOSE MARIA	VEINTISEIS DE JUNIO 10	IRPF	1993	2511	CADRETE	MESAS SANCHEZ JUAN-NICOLAS	AINZON 4	IRPF	1993	5088	
ZARAGOZA	MELIZ LOPEZ JOSE MARIA	S JUAN PEÑA 7 3	IRPF	1993	1648	ZARAGOZA	MESAS SANCHEZ JUAN-NICOLAS	ARZ DOMENECH 41	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELLIZO MENENDEZ PATRICIA	S JUAN PEÑA 7 3 D	IRPF	1993	1750	ZARAGOZA	MESAS SANCHEZ JUAN-NICOLAS	AINZON 4	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELLIZO MENENDEZ PATRICIA	VEINTISEIS DE JUNIO 10	IRPF	1993	1750	ZARAGOZA	MESEGUER CORTES JOAQUIN	ITALIA 5 4 A	IRPF	1993	3464	
ZARAGOZA	MELLIZO MENENDEZ M PATRICIA	SOBRARBE	IAE	1994	1320	ZARAGOZA	MESEGUER CORTES JOSE-ANT.	PARQUE ROMA BL C 1	IRPF	1993	3464	
ZARAGOZA	MELIUS CUBERO ALBERTO	SAGASTA 64 7 D	IRPF	1993	7162	ZARAGOZA	MESEGUER MONTAÑES JOAQUIN	INGLATERRA 59	IRPF	1993	1791	
ZARAGOZA	MELIUS CUBERO ALBERTO	RODRIGUEZ VENTURA 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MESEGUER MONTAÑES JOAQUIN	INGLATERRA 57	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELIUS CUBERO ALBERTO	RODRIGUEZ VENTURA 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MESONES FUERTES JESUS	COSO 84 1 5 B	IRPF	1993	1463	
ZARAGOZA	MELIUS DOMINGUEZ JESUS-A.	NELKEN MARGARITA 11 4	IRPF	1993	2926	ZARAGOZA	MESTRE CELMA ENRIQUE	PELLICER 14	IRPF	1993	2776	
ZARAGOZA	MELIUS DOMINGUEZ JESUS-A.	MS ANDRES VICENTE 32	IAE	1994	1094	CASPE	MESTRE CELMA ENRIQUE	PELLICER 14	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MELIUS MELUS ARTURO	ANDALUZ VERGARA 4 1	IRPF	1993	3303	CASPE	MESTRE TENA ENRIQUE	PELLICER 14	IAE	1994	1094	
ILLUECA	MELIUS MELUS ARTURO	ANDALUZ VERGARA 4 1	IAE	1994	1440	ILLUECA	MIÑANA MARTINEZ JAVIER	MIÑANA MONTAÑES ADOLFO-J.	IRPF	1993	3110	
ILLUECA	MELIUS MELUS ARTURO	ANDALUZ VERGARA 4 1	IAE	1994	1440	ZARAGOZA	MIÑANA MONTAÑES ADOLFO-J.	STA OROSLA 34 1 A	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MEMBRADO CONESA ANTONIO	BATALLA PAVIA 6 3	IRPF	1993	2898	ZARAGOZA	MIÑANA PEREZ JESUS CARMELO	GRAVALLOS JUAN 2 2	IRPF	1993	1051	
ZARAGOZA	MEMBRADO CONESA ANTONIO	COSO 102	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIÑANA PEREZ JOSE-ANDRES	GRAVALLOS JUAN 2 2	IRPF	1993	1051	
ZARAGOZA	MEMBRADO GARCIA ESPERANZA	MARIA AGUSTIN 80 9	IRPF	1993	2660	ZARAGOZA	MIERZA ALDEA M-CARMEN	UNAMUNO MIGUEL 14	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MEMBRADO GARCIA ESPERANZA	BELGICA 21	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL ALONSO RAMIRO DE	D PEDRO LUNA 25 1 D	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MEMBRADO MADRE CLARA	AULA LUIS 1 4 IZ	IRPF	1993	9970	ZARAGOZA	MIGUEL ALDIA RAMIRO DE	STA INES 2 5 B	IRPF	1993	630	
ZARAGOZA	MEMBRADO MADRE CLARA	AULA LUIS 1 4 IZ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL ALDIA RAMIRO DE	STA INES 2 5 B	IAE	1994	1094	
IEBA CAB.	MENA VILLA JOSE-JAVIER	COSELLUELA 10	IRPF	1993	3118	ZARAGOZA	MIGUEL ALVAREZ RAFAEL	MIGUEL ALVAREZ RAFAEL	ALMOZARA	IRPF	1993	4993
ZARAGOZA	MENDES TAVARES MARIO	CIUDADILLA 8 3 6 A	IRPF	1993	747	ZARAGOZA	MIGUEL ALVAREZ RAFAEL	ALMOZARA	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDEZ BELTRAN FERNANDO	RIO PIEDRA 9 1 C	IRPF	1993	3745	ZARAGOZA	MIGUEL ARTO CARLOS	OLIVAR	IRPF	1993	5753	
ZARAGOZA	MENDEZ BELTRAN FERNANDO	STA LUCIA 8	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL ARTO CARLOS	RUIZ LASALA INOCEN STA I	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDEZ BELTRAN FERNANDO	RIO PIEDRA 20	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL BACHILLER CRISTINA	CABALDOS 37 2 D	IRPF	1993	1578	
ZARAGOZA	MENDEZ BELTRAN FERNANDO	STA ISABEL 58 BJ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL BALDOVIN JOSE-A.-P.	COSO 134 2 B	IRPF	1993	4417	
ZARAGOZA	MENDEZ FRANCO JUANA	POETA ALEXANDRE VICENTE	IAE	1994	1305	ZARAGOZA	MIGUEL BALDOVIN JOSE-A.-P.	COSO 134 2 B	IAE	1994	1094	
CALATAYUD	MENDEZ PEREZ JOSE	JIMENO EMILIO 15 3	IRPF	1993	4196	ZARAGOZA	MIGUEL BLASCO SIMEON	PUNTE Y VIRREY 58	IRPF	1993	4113	
CALATAYUD	MENDEZ PEREZ JOSE	PACIENCIA 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL CABREJAS FELICITAS	ASIN Y PALACIOS 14	IRPF	1993	2665	
ZARAGOZA	MENDEZ RIESGO ANGEL	CINEASTA AZNAR 33 B	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL CAMPOVERDE ENRIQUE	ASIN Y PALACIOS 14	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDEZ SANTOS LORENZO	BOGGIERO 59	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL CAMPOVERDE ENRIQUE	RAMIREZ PEDRO CALIXTO	IRPF	1993	169	
ZARAGOZA	MENDI VILLA JOSE-LUIS	UNCETA 2 5 B	IRPF	1993	2806	ZARAGOZA	MIGUEL CAMPOVERDE ENRIQUE	S LORENZO 27	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDI VILLA JOSE-LUIS	UNCETA 2 5 B	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL DE LASHERAS LUIS A.	FERNANDEZ JUAN ANTONIO	IRPF	1993	344	
VILLAFRANCA	MENDIETA SUAREZ JESUS	ZARAGOZA BARCELONA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL ELORRIAGA GREGORIO	STA GEMA 45 7	IRPF	1993	2960	
VILLAFRANCA	MENDIETA SUAREZ JESUS	ZARAGOZA BARCELONA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL ELORRIAGA GREGORIO	STA GEMA 45 7	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDIOLA GARCIA M-PURIF.	ASIN Y PALACIOS 10 1	IRPF	1993	634	ZARAGOZA	MIGUEL ESCALADA FORTUNATA	SALVADOR 9	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDIOLA GARCIA M-PURIF.	COMPROMISO CASPE 32	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL FLORES M-LIDIA	CARTAGENA 40 DR 8 2	IRPF	1993	380	
ZARAGOZA	MENDIOLA GARCIA M-PURIF.	S JUAN PEÑA 133	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL FLORES M-LIDIA	LORENZO PARDON MANUEL	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA BULLO CARLOS	DR LOZANO RICARDO 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL GARCIA-MORENO R.	UNAMUNO MIGUEL 9 5	IRPF	1993	4032	
ZARAGOZA	MENDOZA DILOY ALFONSO M.	BERBEGAL 2 4	IRPF	1993	2845	ZARAGOZA	MIGUEL GARCIA-MORENO R.	CRD CISNEROS 6	IAE	1994	1094	
UTIBO	MENDOZA ESCOLANO JULIAN	BERBEGAL 2 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL GOLVANO C.-S. DE	SAGASTA 13 2 D	IRPF	1993	27030	
UTIBO	MENDOZA ESCOLANO JULIAN	BERBEGAL 2 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL GOLVANO C.-S. DE	SAGASTA 13	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA FLORES VICTOR	ENMEDIO S GREGORIO 16	IRPF	1993	3621	ZARAGOZA	MIGUEL GREGORIO EMILIO	MONAST SIRESA 26 1	IRPF	1993	5152	
ZARAGOZA	MENDOZA FLORES VICTOR	S JUAN PEÑA 133	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL GREGORIO EMILIO	MONAST SIRESA 3	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA FLORES VICTOR	ENMEDIO S GREGORIO 16	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL GREGORIO EMILIO	MONAST RABIDA 2	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA FLORES VICTOR	ENMEDIO S GREGORIO 16	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL LABORDA ROBERTO	NORIA	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA GABARRE ANA MARIA	RODRIGO REBOLLEDO 39	IAE	1994	1440	TARAZONA	MIGUEL LAMANA PEDRO-A.	NAVARRA 24 IZ	IRPF	1993	2139	
ZARAGOZA	MENDOZA GIL JESUS	ALC GOMEZ LAGUNA 30	IRPF	1993	9128	TARAZONA	MIGUEL LAMANA PEDRO-A.	NAVARRA 24 IZ	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA GIL JESUS	GUERRERO MARIA 8	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL NAVARRO JOSE-VICENTE	OVIDIO 32 5 E	IRPF	1993	4169	
ZARAGOZA	MENDOZA GIL JESUS	ITALIA 53	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL NAVARRO JOSE-VICENTE	OVIDIO 26	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA GIL JESUS	ITALIA 53	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL NOTARIO M-BELEN	CANDALIA	IAE	1994	1094	
CALATAYUD	MENDOZA JIMENEZ MARIANO	VERDE BAJO 8	IAE	1994	1440	ZARAGOZA	MIGUEL NOTARIO M-BELEN	ESPOZ Y MINA 9	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA MARRUEDO MARCOS	ALAMEDA CASSETS 3	IRPF	1993	4507	ZARAGOZA	MIGUEL NOTARIO M-BELEN	M VEDRUNA 5 6 IZ	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA MARRUEDO MARCOS	ALAMEDA CASSETS 3	IAE	1994	1617	ZARAGOZA	MIGUEL NOTARIO M-BELEN	M VEDRUNA 5 6 IZ	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA REQUENA FRANCISCO	DR RIVAS JUAN JOSE 4	IRPF	1993	2743	ZARAGOZA	MIGUEL NOTARIO M-BELEN	ESPOZ Y MINA 9	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA REQUENA FRANCISCO	DR RIVAS JUAN JOSE 4	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL OCHOA JESUS	S JUAN 8	IRPF	1993	11660	
ZARAGOZA	MENDOZA SAENZ GREGORIO	MONCASI JOSE 24 6B	IRPF	1993	2506	CALATAYUD	MIGUEL ORTIZ JUAN	CORTES ARAGON 11	IRPF	1993	3503	
ZARAGOZA	MENDOZA SAENZ GREGORIO	TENOR FLETA 19	IAE	1994	1094	CALATAYUD	MIGUEL ORTIZ JUAN	CORTES ARAGON 11	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENDOZA SANCHEZ WILLIAM	PUERTA SANCHO 29 DR 1	IRPF	1993	2246	ZARAGOZA	MIGUEL PARDON M PAZ	PABLO GARGALLO 23 3	IRPF	1993	10710	
CASPE	MENDOZA ZABAY MARIA	PUERTA MURO 16	IRPF	1993	4848	ZARAGOZA	MIGUEL PASAMAR ANTONIO	S JUAN PEÑA 30 CA78	IRPF	1993	2525	
ZARAGOZA	MENE CLAVERO ANGEL	COSTA JOAQUIN	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL PASAMAR ANTONIO	S FRANCISCO 34	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENE CLAVERO ANGEL	VALLE BROTO 3	IRPF	1993	6325	ZARAGOZA	MIGUEL PASAMAR JAVIER A.	TENOR FLETA 48 2 4 E	IRPF	1993	3153	
ZARAGOZA	MENE CLAVERO ANGEL	VALLE BROTO 3	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL PASAMAR JAVIER A.	LEON XIII 21	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENE ESQUILLOR FCO.-J.	HIEDRA MONTAÑANA 7	IRPF	1993	4265	ZARAGOZA	MIGUEL PEREZ AURELIO DE	CESAREO ALIERTA 36	IRPF	1993	2709	
ZARAGOZA	MENE ESQUILLOR FCO.-J.	QUEVEDO FRANCISCO 19	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL PEREZ AURELIO DE	CESAREO ALIERTA 36	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENE RAMOS M-TERESA	MONTAÑANA 239	IRPF	1993	2266	ZARAGOZA	MIGUEL PEREZ EUGENIO	BIARRITZ 13 5 C	IRPF	1993	2790	
ZARAGOZA	MENE RAMOS M-TERESA	MALLORCA 4 BZ	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL PEREZ EUGENIO	BIARRITZ 13 5 C	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENENDEZ RAMOS EMILIO-A.	CALAMITA GONZALO 10 DR	IRPF	1993	3277	ZARAGOZA	MIGUEL PEREZ FRANCISCO	SIERRA GUARA 18 1 D	IRPF	1993	864	
ZARAGOZA	MENENDEZ RAMOS EMILIO-A.	SOLANO BRUNO 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL POLA ANTONIO	FUERROS ARAGON 2	IRPF	1993	1931	
ZARAGOZA	MENENDEZ TRALLERO JUAN-J.	S MIGUEL 15 4 C	IRPF	1993	293	ZARAGOZA	MIGUEL POLO MIGUEL	AUTONOMIA ARAGONESA	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENES JUDEZ MANUEL	CUATRO DE AGOSTO 23	IRPF	1993	2769	ZARAGOZA	MIGUEL POLO MIGUEL	D PEDRO LUNA 44 1 D	IRPF	1993	4626	
ZARAGOZA	MENES JUDEZ MANUEL	SARASATE PABLO 20 3 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL POLO MIGUEL	D PEDRO LUNA 44 1 D	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENES PARDOS FCO.-J.	SARASATE PABLO 20 3 2	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL RAMON M-CARMEN	GOYA FRANCISCO 57	IAE	1994	1120	
ZARAGOZA	MENES PARDOS FCO.-J.	MONAST SAMOS 39 1 C	IRPF	1993	2863	ZARAGOZA	MIGUEL RAMON M-CARMEN	RAMON Y CAJAL 16	IRPF	1993	2513	
ZARAGOZA	MENES PARDOS FCO.-J.	MONAST SAMOS 39 1 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIGUEL RAMON M-CARMEN	RAMON Y CAJAL 16	IAE	1994	1094	
ZARAGOZA	MENES PARDOS PEDRO	GL VARELA 8 2 DC										

ZUERA	MILLAN BANDRES JOSE	VALDEHORCA	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRABET BAS M-CARMEN	DULONG SANTIAGO 12	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN BLANCO ANGELES	NAVARRA 33	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRABET BAS M-CARMEN	DULONG SANTIAGO 12	IAE	1994	1120
ZARAGOZA	MILLAN BLANCO M-ANGELES	GARCIA CONDOY JULIO 46	IRPF	1993	1284	ZARAGOZA	MIRAL SALCEDO M-LUZ	POETA MANRIQUE JORGE	IRPF	1993	3444
ILLUECA	MILLAN BONET EMILIO	VIRGEN CARMEN 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRAL SALCEDO M-LUZ	POETA MANRIQUE JORGE	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN CALMACHE M VICTORIA	GARATE JUAN JOSE 3	IRPF	1993	1240	ZARAGOZA	MIRALLAS BERTIE JOSE-LUIS	MAYORAL 15 6 B	IRPF	1993	286
ZARAGOZA	MILLAN CALMACHE M VICTORIA	GARATE JUAN JOSE 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLAS BERTIE JOSE-LUIS	GL LON LAGA MANUEL 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN CALMACHE M VICTORIA	PINTOR MARIN BAGUES 6	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLAS BERTIE JOSE-LUIS	GL LON LAGA MANUEL 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN CANO ROSA-MARIA	CORONA ARAGON 7	IRPF	1993	2960	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	NS ROSARIO MONTAÑANA	IRPF	1993	2829
ZARAGOZA	MILLAN CANO ROSA-MARIA	CORONA ARAGON 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	MONTAÑANA 307 BJ	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN CRISTOBAL IGNACIO	CORONA ARAGON 7	IRPF	1993	2379	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	DR ROYO URIETA 19 1	IRPF	1993	2527
ZARAGOZA	MILLAN CRISTOBAL IGNACIO	CORONA ARAGON 7	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	DR ROYO URIETA 19 1	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN CRISTOBAL IGNACIO	RODRIGO REBOLLEDO 23	IRPF	1993	7107	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	BALLESTEROS FLORENTINO	IRPF	1993	4677
ZARAGOZA	MILLAN CRISTOBAL IGNACIO	RODRIGO REBOLLEDO 23	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	ROGER TUR 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN ENTIZNE JOSE-LUIS	NS SALZ 35	IRPF	1993	1588	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	MARIA AGUSTIN 86	IRPF	1993	2694
ZARAGOZA	MILLAN ENTIZNE JOSE-LUIS	NS SALZ 35	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	MARIA AGUSTIN 86	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN ESPADA JUAN CARLOS	TENOR FLETA 62 2 C	IRPF	1993	243	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	CONCEPCION 16 2 B	IRPF	1993	4646
ZARAGOZA	MILLAN ESPADA JUAN CARLOS	TENOR FLETA 62 2 C	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	PORTUGAL 18 3 DR	IRPF	1993	3964
ZARAGOZA	MILLAN FERNANDEZ ANGEL	SAGASTA 47	IRPF	1993	1713	ZARAGOZA	MIRALLES CAMPOS JUAN	S VALERO 24	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN FERNANDEZ ANGEL	SAGASTA 47 8 A	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRANDA ASCASO OSCAR	CASTELAR EMILIO 59	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN FERNANDEZ ANGEL	PREVISION SOCIAL 1	IRPF	1993	2644	ZARAGOZA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN FERNANDEZ ANGEL	PREVISION SOCIAL 1	IAE	1994	1094	ZARAGOZA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ANGEL	TERUEL 12 5 A	IRPF	1993	2644	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ANGEL	TERUEL 12 5 A	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	3789
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ANTONIO J.	FILLAS 13 3 B	IRPF	1993	3563	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2696
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ANTONIO J.	FILLAS 13 3 B	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1643
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ANTONIO J.	FILLAS 13 3 B	IRPF	1993	3563	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	3074
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ANTONIO J.	FILLAS 13 3 B	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ELISEO	M GENOVEVA TORRES 4 1	IRPF	1993	2920	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2812
ZARAGOZA	MILLAN GARCIA ELISEO	M GENOVEVA TORRES 4 1	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN GRACIA FERNANDO	ZARAGOZA VIEJA 68	IRPF	1993	4638	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2984
ZARAGOZA	MILLAN GRACIA FERNANDO	ZARAGOZA VIEJA 68	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
CARIÑENA	MILLAN GRACIA FERNANDO	ZARAGOZA VIEJA 68	IRPF	1993	2221	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2812
ZARAGOZA	MILLAN GRACIA FERNANDO	ZARAGOZA VIEJA 68	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN IRANZO ANA-CARMEN	EJERCITO 28 1 C	IRPF	1993	2178	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	184
ZARAGOZA	MILLAN IRANZO ANA-CARMEN	EJERCITO 28 1 C	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2502
ZARAGOZA	MILLAN LAFUENTE PILAR	EJERCITO 28 1 C	IRPF	1993	2178	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	4543
ZARAGOZA	MILLAN LAFUENTE PILAR	EJERCITO 28 1 C	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
CARIÑENA	MILLAN LAFUENTE PILAR	EJERCITO 28 1 C	IRPF	1993	1902	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
CARIÑENA	MILLAN LAFUENTE PILAR	EJERCITO 28 1 C	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN LORENTE ROSENDO	PUENTE VIRREY 61 4	IRPF	1993	10249	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2783
ZARAGOZA	MILLAN LORENTE ROSENDO	PUENTE VIRREY 61 4	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN LORENTE ROSENDO	PUENTE VIRREY 61 4	IRPF	1993	1400	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1828
ZARAGOZA	MILLAN LORENTE ROSENDO	PUENTE VIRREY 61 4	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN MAINAR ALFREDO-G.	POETA ALEXANDRE VICENTE	IRPF	1993	5508	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	3126
ZARAGOZA	MILLAN MAINAR ALFREDO-G.	POETA ALEXANDRE VICENTE	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	6485
ZARAGOZA	MILLAN MARTINEZ MANUEL	MARIA MOLINER 18	IRPF	1993	2563	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	2783
ZARAGOZA	MILLAN MARTINEZ MANUEL	MARIA MOLINER 18	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IAE	1994	1094
ZARAGOZA	MILLAN MARTINEZ MANUEL	MARIA MOLINER 18	IRPF	1993	1550	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN MARTINEZ MANUEL	MARIA MOLINER 18	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN MILLAN ANSELMO	PELLICER JOSE 25	IRPF	1993	158	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN MILLAN ANSELMO	PELLICER JOSE 25	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ATECA	MILLAN NAVARRO ANGEL	GL MOLA 18	IRPF	1993	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ATECA	MILLAN NAVARRO ANGEL	GL MOLA 18	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN NAVARRO RAMON	GARCES MARCILLA 1	IRPF	1993	2098	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN NAVARRO RAMON	GARCES MARCILLA 1	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN NAVARRO RAMON	GARATE JUAN JOSE 3	IRPF	1993	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN NAVARRO RAMON	GARATE JUAN JOSE 3	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN PASCUAL PEDRO JESUS	HDAD DONANTES SANGRE	IRPF	1993	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN PASCUAL PEDRO JESUS	HDAD DONANTES SANGRE	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN RAIMUNDO M PIEDAD	LORENTE JUAN JOSE	IRPF	1993	3209	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN RAIMUNDO M PIEDAD	LORENTE JUAN JOSE	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
TERRER	MILLAN ROY MIGUEL-ANGEL	COMPROMISO CASPE 18	IRPF	1993	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN ROY MIGUEL-ANGEL	COMPROMISO CASPE 18	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN ROY MIGUEL-ANGEL	COMPROMISO CASPE 18	IRPF	1993	2563	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN ROY MIGUEL-ANGEL	COMPROMISO CASPE 18	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SANCHEZ ISIDRO	GL MUÑOZ GRANDES 4	IRPF	1993	551	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SANCHEZ ISIDRO	GL MUÑOZ GRANDES 4	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SANCHEZ ISIDRO	GL MUÑOZ GRANDES 4	IRPF	1993	4659	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SANCHEZ ISIDRO	GL MUÑOZ GRANDES 4	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SERRANO M PILAR	NOTICIERO VALDEPIERRO	IRPF	1993	4659	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SERRANO M PILAR	NOTICIERO VALDEPIERRO	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SERRANO M PILAR	NOTICIERO VALDEPIERRO	IRPF	1993	4659	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN SERRANO M PILAR	NOTICIERO VALDEPIERRO	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
EJEA CAB.	MILLAN TOLOSANA SANTOS	EL NOTICIERO 22	IRPF	1993	4659	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
EJEA CAB.	MILLAN TOLOSANA SANTOS	EL NOTICIERO 22	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
EJEA CAB.	MILLAN TOLOSANA SANTOS	EL NOTICIERO 22	IRPF	1993	4659	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
EJEA CAB.	MILLAN TOLOSANA SANTOS	EL NOTICIERO 22	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALLES CONCEPCION	ZOCO JUSTO 26	IRPF	1993	2908	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALLES CONCEPCION	ZOCO JUSTO 26	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALLES CONCEPCION	ZOCO JUSTO 26	IRPF	1993	1965	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALLES CONCEPCION	ZOCO JUSTO 26	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALTUEÑA M MONS.	SAGRADA MONZALBARBA 2	IRPF	1993	2908	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALTUEÑA M MONS.	SAGRADA MONZALBARBA 2	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALTUEÑA M MONS.	SAGRADA MONZALBARBA 2	IRPF	1993	2423	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VALTUEÑA M MONS.	SAGRADA MONZALBARBA 2	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VILLA M-PILAR	CARDERERA MARIANO 2 1	IRPF	1993	3846	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VILLA M-PILAR	CARDERERA MARIANO 2 1	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VILLA M-PILAR	CARDERERA MARIANO 2 1	IRPF	1993	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VILLA M-PILAR	CARDERERA MARIANO 2 1	IAE	1994	1094	TARAZONA	MIRANDA ASCASO OSCAR	DOZ BONIFACIO 10	IRPF	1993	1094
ZARAGOZA	MILLAN VILLEN JAVIER										

Para dar cumplimiento a los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulara reclamación alguna durante el plazo señalado el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alpartir, 24 de noviembre de 1995. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 58.648

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1995, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del Plan especial-3.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cadrete, 17 de noviembre de 1995. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

CALATAYUD

Núm. 57.427

Aprobadas provisionalmente las Ordenanzas municipales para el ejercicio de 1996 por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1995, permanecerán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna contra las mismas, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se considerarán expuestas en el BOP, sin necesidad de nueva publicación.

A los efectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las ordenanzas que se modifican o que se aprueban por vez primera son las siguientes:

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%.

Se introduce en el artículo 5, apartado G, el punto 3), que queda redactado como sigue:

"1) Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en horario nocturno, 8.000 pesetas."

Además se amplía el artículo 2, apartado 3.º, que queda redactado como sigue:

"No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros públicos por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza, a excepción de lo que sobre esta materia disponga el Real Decreto 1.247/95, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, remitiéndonos en cuanto a aplicación de tarifas a la presente Ordenanza, salvo presentación del correspondiente documento acreditativo de la exención del impuesto, si hubiere lugar."

2. Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 11.2, reduciendo el tipo de gravamen del 0,65 al 0,45%.

Se suprime la disposición adicional.

3. Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

Se modifica el artículo 5, tipo de gravamen, del 2,5 al 2,6.

4. Impuesto de actividades económicas.

Se modifica la disposición transitoria primera, que queda redactada como sigue:

"Primera. — De conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece que las competencias a él atribuidas por la citada Ley y recogidas en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza serán asumidas por este Ayuntamiento con la colaboración de la Administración Tributaria del Estado, además de la gestión recaudatoria ya asumida desde la entrada en vigor del impuesto."

Desaparece la disposición transitoria 3.ª.

5. Tasa por cementerio municipal.

Se aumentan las tarifas en el 4,5%.

Se modifica el apartado concesión especial del artículo 8, que queda redactado como sigue:

"La cesión de terrenos o nichos al personal municipal de este Ayuntamiento, que por fallecimiento utilicen los servicios del mismo, será referida exclusivamente a nichos situados en la cuarta planta de la edificación. No obstante, si la familia de la persona fallecida quisiera adquirir otra fila de superior coste económico, le será deducida del precio de la elegida la cantidad que en cada momento corresponda a la fila cedida gratuitamente."

6. Tasa por recogida de basuras.

Se aumenta la tarifa en el 4,5%.

Se procede a la inclusión de nuevos apartados dentro del artículo 7, tarifas, en las cantidades y conceptos que a continuación se relacionan:

2. Alojamientos.

Se introduce el apartado moteles y cámpings con las mismas tarifas que los hostales y desaparecen de este apartado, pasando a los correspondientes, los siguientes:

Hospitales (INSALUD).

Politécnico.

Ambulatorios y clínicas.

Colegios mayores y menores.

Guarderías infantiles.

Se establecen los siguientes apartados:

3. Hospitales.

a) Hospital (INSALUD).

b) Ambulatorios y clínicas.

4. Politécnico.

5. Centros de reunión y enseñanza.

a) Colegios mayores y menores.

b) Guarderías infantiles

c) Centro de día (3.ª edad), 10.000 pesetas al trimestre.

d) Asociaciones 3.ª edad, 8.000 pesetas al trimestre.

e) Academias de enseñanza con titulación superior, 12.000 pesetas al trimestre.

f) Academias de enseñanza (repasos), 5.126 pesetas al trimestre.

6. Establecimientos de alimentación.

f) Obradores, 8.000 pesetas.

10. Almacenes de productos no perecederos.

a) Al por mayor, 16.845 pesetas al trimestre.

11. Fabricación de productos, 18.935 pesetas al trimestre.

12. Otros locales industriales o comerciales.

Se introduce un nuevo apartado:

e) Establecimientos comerciales con transformación de productos: Menos de cuatro empleados, 7.000 pesetas; de cuatro a siete empleados, 9.467 pesetas, y más de siete empleados, 18.935 pesetas.

Desaparece la disposición transitoria única.

7. Precio público por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%

Se modifica el concepto derechos de conexión, que se rebaja de 10.000 a 8.000 pesetas.

8. Licencias urbanísticas.

Se propone aumentar el 4,5% de la tarifa, a excepción de la escala que mantiene los mismos porcentajes que en ejercicios anteriores.

Desaparece el artículo 12, delimitación del casco viejo a efectos fiscales, al haberse contemplado en la Ordenanza de fomento de las construcciones en el casco antiguo y promoción industrial.

9. Residencia asistida municipal.

Se mantiene la misma tarifa que en el ejercicio 1995.

Se añaden dentro del artículo 3, tarifas, dos nuevos apartados, que dicen así:

"1. Cuando en la residencia coincidan dos miembros de una misma familia (matrimonio, hermanos, padres e hijos), así como en casos excepcionales, a juicio de los miembros corporativos, la tarifa podrá ser reducida hasta un 20%, en función de la situación específica que concurra en cada caso, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

2. En cualquier caso, se asegura a los residentes la cantidad de 5.000 pesetas mensuales de libre disposición."

Se introduce dentro del artículo 6 un nuevo apartado, que dice:

"El personal residente estará obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos, informes, etc., le sean requeridos, así como a estar al corriente en el pago mensual de los recibos."

10. Prestación de servicios deportivos y recreativos municipales.

Se modifican los artículos 3, tarifas, y 4, normas de gestión.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3, tarifas, en concepto y cuantía, quedando redactado como sigue:

—A partir de 18 años, 900 pesetas al mes.

—De 4 a 17 años, 550 pesetas al mes.

—Familiar (cónyuge, hijos, o hermanos de 4 a 17 años), 300 pesetas al mes.

—Mayores de 65 años, 450 pesetas al mes.

—Familiar mayores de 65 años, 150 pesetas al mes.

—Cuota de inscripción individual, 3.000 pesetas al mes.

—Cuota de inscripción familiar, 5.000 pesetas al mes.

—Cuota de inscripción de hijo o hermano de abonado: De 10 a 17 años, 2.000 pesetas; de 4 a 9 años, gratuito.

—Carnet de deportista: De 4 a 17 años, 3.500 pesetas por temporada; a partir de 18 años, 6.000 pesetas por temporada.

—Duplicados, 300 pesetas

Aquellos abonados que cumplan 65 años y acrediten una antigüedad como abonados a la Ciudad Deportiva o al Servicio Municipal de Deportes de cinco años mínimo, anteriores a dicha fecha, serán abonados gratuitos.

Desaparece el apartado 6.º del mismo artículo.

Pabellón Deportivo Municipal:

Desaparece el apartado que dice: "Natación niños de 4 a 13 años".

Cursos:

- Natación niños de 4 a 13 años (curso de un mes), 1.800 pesetas.
- Natación de adultos (curso de un mes), 3.600 pesetas.
- Gimnasia de mantenimiento (un mes), 2.000 pesetas.
- Gimnasia tercera edad (un mes), 1.000 pesetas.
- Escuelas deportivas (ocho meses), 7.000 pesetas.

Entradas:

- De 4 a 17 años, 250 pesetas.
- Adultos, 500 pesetas.
- Bonos de diez entradas:
- De 4 a 17 años, 2.200 pesetas.
- Adultos, 4.400 pesetas.

Bono mensual:

- De 4 a 17 años, 3.500 pesetas.
- Adultos, 6.500 pesetas.

Se modifica el apartado tercero, que queda redactado como sigue:

"Cuando tres o más miembros de la misma unidad familiar estén inscritos en cursos impartidos directamente por el Servicio Municipal de Deportes, tendrán una bonificación del 25% sobre el importe total del recibo mensual."

Ciudad Deportiva:

Se modifican las fechas de horario de invierno, que quedan como sigue:

Entradas de invierno (del 1 de enero al 31 de mayo y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 1996):

Desaparece de la tarifa el apartado "militar sin graduación".

- De 4 a 17 años, 200 pesetas.
- Adultos, 300 pesetas.

Entradas de verano (del 1 de junio al 15 de septiembre de 1996):

- De 4 a 17 años, 275 pesetas.
- Adultos, 500 pesetas.

Bonos de diez entradas:

- De 4 a 17 años, 2.300 pesetas.
- Adultos, 4.250 pesetas.

Cursos:

- Tenis de 4 a 16 años (un mes), 2.200 pesetas.
- Mayores de 16 años (un mes), 2.600 pesetas.
- Actividad física con adultos (un mes), 2.000 pesetas.
- Actividad polideportiva niños (un mes), 1.200 pesetas.
- Natación niños (dos semanas), 1.800 pesetas.
- Natación adultos (dos semanas), 3.600 pesetas.

Se modifica el artículo 4, en cuanto a horario, en Pabellón y Ciudad Deportiva, quedando como sigue:

—Pabellón Polideportivo (del 1 de octubre a 31 de mayo):
Lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas y de 15.30 a 22.30 horas.
Sábados, de 9.00 a 14.00 horas y de 15.30 a 21.00 horas.

—Ciudad Deportiva:

(De 16 de septiembre a 31 de mayo):
Lunes a viernes, de 8.30 a 21.00 horas
Sábados, domingos y festivos, de 8.00 a 21.00 horas.
(De 1 de junio a 15 de septiembre):
Diario, de 9.00 a 22.00 horas
Horario de piscina, de 10.30 a 21.00 horas.

Se introduce en el apartado "carnet del deportista" lo siguiente:

Al no coincidir el año natural con los cursos y competiciones deportivas, las personas que adquieran el carnet de deportista desde enero de 1995 hasta mayo de 1996 pagarán los siguientes precios:

- A partir de 18 años, 3.000 pesetas.
- De 4 a 17 años, 2.000 pesetas.

Desaparece la disposición transitoria.

Se añaden dos apartados al artículo 5, obligación de pago, que dicen así:

"El pago de precio público de utilización por temporada, curso o cursillo, se realizará al inicio del mismo."

"Los abonados a las instalaciones deportivas municipales sólo podrán accederse a una única bonificación."

11. Utilización privativa de instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el artículo 3, tarifas, que queda redactado como sigue:
Se modifica "pista polideportiva, una hora, abonados, 700 pesetas", además del resto de la tarifa, que queda redactada como sigue:

Ciudad Deportiva:

Desaparece la distinción por edad en pistas polivalentes (baloncesto y balonmano), quedando una única tarifa.

Además se modifica la tarifa, que queda como sigue:

- Pistas de tenis (una hora): De 4 a 17 años, 250 pesetas; adultos, 500 pesetas.
- Pistas polivalentes (baloncesto y balonmano), 500 pesetas.
- Frontón descubierto: De 4 a 17 años, 250 pesetas; adultos, 500 pesetas.
- Frontón cubierto: Una hora, 500 pesetas; una hora con iluminación, 1.200 pesetas.

Campos de fútbol:

- Central hierba partido competición liga reglada, gratuito.
- Partido amistoso, 8.000 pesetas.
- Entrenamiento equipo competición (dos horas), 3.000 pesetas.

Exterior grama partido competición liga reglada, gratuito.

Partido amistoso, 6.000 pesetas.

Entrenamiento equipo competición (dos horas), 3.000 pesetas.

Exterior tierra, partido competición liga reglada, gratuito.

Partido amistoso, 3.000 pesetas.

Entrenamiento (dos horas), 1.500 pesetas.

Alquiler taquillas, 1.300 pesetas al año.

Se abonarán al inicio del curso.

Se modifica el artículo 4, normas de gestión, en cuanto a horario y fechas en Pabellón Polideportivo y Ciudad Deportiva, quedando como sigue:

—Pabellón Polideportivo (del 1 de octubre a 31 de mayo):

Lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas y de 15.30 a 22.30 horas.

Sábados, de 9.00 a 14.00 horas y de 15.30 a 21.00 horas

—Ciudad Deportiva:

(De 16 de septiembre a 31 de mayo):

Lunes a viernes, de 8.30 a 21.00 horas.

Sábados, domingos y festivos, de 8.00 a 21.00 horas.

(De 1 de junio a 15 de septiembre):

Diario, de 9.00 a 22.00 horas.

Horario de piscina, de 10.30 a 21.00 horas.

Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Solicitud de utilización de las instalaciones. — Para efectuar la utilización privativa de cualquiera de los espacios deportivos reseñados en esta Ordenanza es preciso realizar una solicitud previa en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes."

12. Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%.

13. Instalación de quioscos en la vía pública.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%.

Se modifica el apartado 9 del artículo 5.º, que queda redactado como sigue: "La subasta para la explotación del quiosco sito en el paseo Cortes de Aragón comprenderá el período determinado por la Comisión de Gobierno en cada momento."

14. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Se propone aumentar la tarifa en el 10%.

15. Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%.

16. Venta en la vía pública.

Se aumenta la tarifa en el 4,5%.

Se modifica el concepto "licencias" por "autorización" y "ocupación" por "reserva anual".

Se modifica el apartado "ocupación temporal San Roque y Ferias", que queda redactado como sigue:

"Durante estas fechas, a la venta ambulante en el paseo Cortes de Aragón y/o zonas de similar categoría le será de aplicación una tarifa única de 500 pesetas por metro cuadrado y día."

Se modifica el concepto del artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Normas de gestión del mercadillo de venta ambulante de Calatayud."

Se modifica el apartado 2 del mismo artículo, que queda redactado como sigue:

"Se establecen como dimensiones máximas de los puestos, 8 metros lineales y 3 metros de fondo fijos (independientemente de la anchura del puesto). La Comisión de Gobierno determinará las dimensiones de cada reserva concreta en el momento de la adjudicación."

Se añade al párrafo segundo del apartado 3.º del citado artículo lo siguiente:

"... o por medio de valoraciones objetivas con las condiciones fijadas en el artículo 4.12."

Se introducen dos nuevos párrafos dentro del apartado 4 del mismo artículo:

c) Fotocopia del alta en Seguridad Social (acompañar original).

b) Certificación de residencia.

Se modifica el apartado 10 del mismo artículo, que queda redactado como sigue:

"Los mercadillos periódicos que se instalarán en el término municipal se ubicarán en el lugar que en cada momento determine el Pleno municipal, a aquel órgano en quien delegue."

Se añade en el apartado 11 un nuevo párrafo, que dice:

"La adjudicación de los citados puestos será realizada mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia o miembro corporativo en quien delegue."

Se introduce en el apartado 12 un nuevo párrafo, que queda redactado como sigue:

"Igualmente se valorará la residencia en la ciudad de Calatayud que acredite el solicitante y la antigüedad de la misma con un mínimo de un año."

Y se suprime del párrafo tercero del mismo apartado lo siguiente:

"... así como la residencia oficial en la ciudad de Calatayud."

Se introducen dos nuevos apartados —13 y 14—, que quedan redactados como sigue:

"13. Ubicación de cada puesto. — Cada autorización contendrá las características suficientes para identificar el lugar de ubicación de la ocupación según las normas que determine la Comisión de Gobierno."

"14. Identificación. — Los adjudicatarios deberán identificarse como titulares del puesto que ocupan colocando en lugar visible la tarjeta que les proporcione para ello el Ayuntamiento."

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado como sigue: "El pago del precio público para el año en curso por ocupación anual se abonará en los primeros quince días de cada trimestre."

Se modifica el artículo 6, indemnización por daños y perjuicios, que queda redactado como sigue:

"Las personas con autorización para la ocupación de puesto en el mercadillo de Calatayud serán directamente responsables de los daños y/o perjuicios que ocasionen con motivo de la instalación de su puesto en las zonas verdes, setos, árboles, farolas y bancos del lugar donde se ubique el mercadillo, respondiendo de los mismos con la correspondiente sanción, que podrá ser tanto de tipo económico como anulación automática de la concesión del puesto, si llega el caso, en función de la gravedad de los hechos."

Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

"Días de mercadillo. — 1. Los días de cada semana que sean laborables y que determine la Comisión de Gobierno."

17. Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se propone aumentar la tarifa en el 10%.

Se modifica el apartado k), que queda redactado como sigue:

"Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, al año, 50.000 pesetas."

Se introduce un nuevo apartado n), que queda redactado como sigue:

"Por la colocación de cada uno de los postes, columnas, etc. Para la instalación de carteleros u otros análogos para la exhibición de publicidad, 27.500 pesetas al año."

18. Precio público por enseñanzas musicales.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%, a excepción de las tarifas por matriculación en el Conservatorio de Teruel, que vienen fijadas por el citado conservatorio.

Se añade en las tarifas mensuales el siguiente apartado:

—5.ª de LOGSE, 6.294 pesetas.

Igualmente se amplían, dentro del plan antiguo, las siguientes:

—Tres asignaturas individuales, 7.343 pesetas.

—Tres colectivas y tres individuales, 11.015 pesetas.

—Cuatro colectivas, 6.819 pesetas.

19. Precio público por prestación de servicios o realización de actividades publicitarias en la emisora municipal Onda Ayud, de Calatayud.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%.

20. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se propone aumentar la tarifa en el 4,5%.

21. Callejero de la ciudad.

Se añade la urbanización Valdearenas con la categoría 1.ª.

Se modifica íntegramente la anterior Ordenanza de fomento de construcciones y promoción industrial por la nueva, que queda redactada como sigue:

«22. Fomento de las construcciones en el casco antiguo y de la promoción de la actividad industrial.

Título primero

Del fomento de las construcciones en el casco antiguo

Artículo 1.º Objeto.

Constituye el objeto del presente título la regulación de las subvenciones municipales en la tasa por licencia urbanística y en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para aquellas obras que se ejecuten dentro del ámbito del casco antiguo con el fin de contribuir a su protección e incentivar su revitalización.

Art. 2.º Ambito.

A los efectos del presente título, la delimitación del casco antiguo es la que figura grafiada en el anexo I:

Corresponde a la zona norte del ámbito del PERI para la protección del conjunto histórico-artístico, cuyo límite está definido por una línea que, sin solución de continuidad, se inicia en la calle Pablo Remacha (lado derecho) desde su confluencia con el paseo San Nicolás de Francia, sigue bordeando la iglesia de San Benito hasta llegar al límite de la plaza del mismo nombre, continuando por la calle del Colegio (lado derecho), hasta llegar a la Casa de la Juventud, bordeando dicho inmueble hasta el centro de la plaza de Guanarteme, desde donde traza una línea recta que atraviesa la manzana delimitada por la citada plaza, plaza de Costa y calle Paciencia, hasta llegar a la confluencia de plaza de Bardají con calle Paciencia, donde atraviesa la citada calle y se dirige en dirección este-oeste por el interior de las manzanas con fachadas a las calles Marcial, Dicenta, avenida de San Juan el Real y Barrera de Marcial, donde hace un quiebro para dejar excluida la manzana comprendida entre las plazas de Marcial y de la Comunidad, únicamente en las fachadas recayentes a dichas plazas, continuando bordeando el Palacio de la Comunidad hasta llegar a la antigua carretera nacional II.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar el régimen de subvenciones al resto del ámbito del PERI para la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud cuando, a criterio de la Corporación, la obra se considere relevante para los intereses generales de protección y revitalización que constituyen el objeto de este título.

Art. 3.º Régimen de subvenciones.

A) Se otorgará una subvención de hasta el 90% del importe de la tasa municipal por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) a las siguientes obras:

A-1. — Obras en edificios catalogados en el PGOU como de protección integral o estructural.

A-2. — Obras de nueva planta o de rehabilitación integral, realizadas por particulares para uso principal de vivienda.

A-3. — Obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta) o que afecten a elementos constructivos de singular interés (escalinatas, bodegas, etc.) ejecutadas por particulares.

A-4. — Obras que lleven a cabo los particulares para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas que ocupan.

B) Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público se subvencionarán hasta un 50% del importe de la tasa por licencia urbanística e ICIO.

C) Las promociones de viviendas para la venta se subvencionarán hasta un 50% del importe de la tasa por licencia urbanística e ICIO cuando se trate de viviendas protegidas (VPO, precio tasado, etc.), y hasta un 30% en casos de vivienda de venta libre.

D) El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del casco antiguo será subvencionado hasta un 30% del importe de la licencia urbanística e ICIO. Se incluyen en este apartado, entre otras, las obras menores de mero ornato.

E) Salvo en el supuesto de obra nueva, será requisito necesario para obtener el derecho a las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años.

Art. 4.º Proyectos.

El Ayuntamiento subvencionará, hasta el límite de la consignación presupuestaria que se fije en cada ejercicio, los trabajos de redacción de proyectos técnicos referidos a obras de nueva planta o rehabilitación que lleven a cabo los particulares en inmuebles de su propiedad para destinarlos a vivienda.

El importe de la subvención alcanzará hasta un 10% de los honorarios del proyecto en el primer caso (obra de nueva planta) y hasta el 25% en el segundo (obras de rehabilitación).

Art. 5.º Hermandades, cofradías y asociaciones sin ánimo de lucro.

A los efectos de las subvenciones reguladas en el presente título, tendrán la misma consideración que los particulares las hermandades, cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro respecto a las obras que ejecuten en los inmuebles de su propiedad, pudiendo alcanzar en estos casos la subvención el límite del 100% del importe de la tasa por licencia e ICIO.

Art. 6.º Porcentaje de la subvención.

El porcentaje de la subvención, dentro de los límites establecidos, será fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento, atendiendo a la incidencia de las obras en los intereses generales de protección y revitalización del casco antiguo.

Art. 7.º Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este título las personas físicas y jurídicas solicitantes de la licencia urbanística, en los términos señalados en los artículos 3.º, 4.º y 5.º.

Art. 8.º Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la subvención se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Que la obra se ejecute de conformidad con las determinaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la licencia municipal. La comisión de infracciones urbanísticas, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, determinará la pérdida del derecho a subvención.

b) Que la obra se realice en su totalidad. En caso de ejecución parcial se prorrateará la subvención conforme a la obra realmente ejecutada.

Art. 9.º Disponibilidad presupuestaria.

Los recursos aplicables al conjunto de las subvenciones previstas en el presente título serán los que anualmente figuren en las correspondientes partidas presupuestarias asignadas a tal fin.

Cuando la cuantía de las solicitudes de subvenciones exceda los recursos económicos presupuestados se establecerá un orden de preferencia en función de la fecha de solicitud, y en caso de coincidencia temporal se concederá prioridad a los beneficiarios de menores ingresos.

Las solicitudes que no puedan atenderse en un ejercicio tendrán carácter preferente para el siguiente.

La denegación de subvenciones por falta de recursos presupuestarios no dará lugar a reclamación alguna.

Art. 10. Tramitación.

Las solicitudes de subvención se formularán una vez terminadas las obras, acompañando el justificante de abono de la tasa e ICIO y serán otorgadas por acuerdo de la Corporación, en el que se establecerá el porcentaje de la misma.

Título II

De la promoción de la actividad industrial

Art. 11. Objeto.

Constituye el objeto del presente título la regulación de las subvenciones municipales en la tasa por licencia urbanística y en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para aquellas obras que se ejecuten en suelo de uso industrial con el fin de incentivar el desarrollo económico de la ciudad.

Art. 12. Ambito.

A los efectos del presente título constituye suelo industrial aquel que dispone de dicha calificación —o la pueda adquirir en el futuro— en el planeamiento general de Calatayud.

Art. 13. Régimen de subvenciones.

Se otorgará una subvención de hasta el 90% del importe de la tasa por licencia de obras y del ICIO para aquellas construcciones de carácter industrial que se levanten sobre terrenos aptos para dicho uso, atendiendo a la creación de nuevos puestos de trabajo en relación con el volumen de la actividad, así como a la incidencia en los intereses generales de reactivación de la economía local que constituye el objeto del presente título.

Art. 14. Impuesto sobre actividades económicas.

El Ayuntamiento subvencionará hasta el límite del 90% del importe del impuesto sobre actividades económicas —excluido el recargo provincial— a aquellas industrias que se establezcan por primera vez, con una plantilla superior a tres trabajadores y con más de 15.000.000 de pesetas de inversión en los dos primeros años. Dicha subvención tendrá una duración de un año, prorrogable por otro más a criterio de la Corporación.

Art. 15. Porcentaje de la subvención.

El porcentaje de la subvención, dentro de los límites establecidos, será fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 13 a 14.

Art. 16. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente título las personas físicas y jurídicas solicitantes de la licencia urbanística y los titulares de la actividad, en los términos señalados en los arts. 13 y 14.

Art. 17. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la subvención sobre el importe de la licencia urbanística e ICIO se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Que la construcción se ejecute de conformidad con las determinaciones establecidas en el acuerdo de concesión de licencia municipal. La comisión de infracciones urbanísticas, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, determinará la pérdida del derecho a subvención.
- Que la obra se realice en su totalidad. En caso de ejecución parcial se prorrateará la subvención conforme a la obra realmente ejecutada.

Art. 18. Disponibilidad presupuestaria.

Los recursos aplicables al conjunto de subvenciones previstas en el presente título serán los que anualmente figuren en las correspondientes partidas presupuestarias asignadas a tal fin.

Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas exceda de los recursos económicos presupuestados se establecerá un orden de preferencia en función de la fecha de la petición.

Las solicitudes que no puedan atenderse en un ejercicio tendrán carácter preferente para el siguiente.

La denegación de subvenciones por falta de recursos presupuestarios no dará lugar a reclamación alguna.

Art. 19. Tramitación.

Las solicitudes de subvención del importe de la licencia urbanística e ICIO se formularán una vez terminadas las obras, acompañando el justificante de abono de la tasa e ICIO, así como la documentación acreditativa del número de nuevos puestos de trabajo creados y del volumen de la actividad.

En cuanto a la subvención del impuesto sobre actividades económicas se solicitará una vez haya sido dada de alta la actividad en dicho impuesto, acompañando la documentación acreditativa del número de trabajadores que componen la plantilla de la empresa y del importe de la inversión prevista para los próximos dos años.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.»

Se aprueba una nueva Ordenanza que se denomina Ordenanza fiscal general, que queda redactada como sigue:

**ORDENANZA FISCAL GENERAL
DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION**

TITULO PRIMERO

Normas tributarias generales

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Naturaleza

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto legislativo

781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal que contiene las normas generales de gestión, recaudación e inspección, que a todos los efectos se consideran parte de todas las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que constituyen el régimen fiscal de este municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria, Ley Presupuestaria y demás normas concordantes.

Ambito de aplicación

Art. 2.º La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Calatayud, incluidos los barrios pedáneos de Embid, Huérmeda y Torres, a toda persona natural o jurídica, así como a toda entidad carente de personalidad que sea susceptible de imposición, por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Interpretación

Art. 3.º Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

Los términos aplicados en las ordenanzas se interpretarán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exacciones o bonificaciones.

Para evitar el fraude de ley se entenderá a los efectos del número anterior que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente especial, en el que se aporte por la Administración municipal la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

CAPITULO II

Elementos de la relación tributaria

Hecho imponible

Art. 4.º El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las ordenanzas fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Sujeto pasivo

Art. 5.º El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que según la Ordenanza de este municipio resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley de la Ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la Ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

Art. 6.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos, y en las ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda municipal, salvo que en la Ordenanza propia de cada tributo se dispusiere lo contrario.

Art. 7.º El sujeto pasivo está obligado a:

- Pagar la deuda tributaria.
- Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el DNI o NIF establecido para las entidades jurídicas, acompañando fotocopia de los mismos.
- Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la Ordenanza municipal correspondiente.
- Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Responsables del tributo

Art. 8.º Las ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidarias o subsidiariamente.

Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Art. 9.º En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones tributarias los siguientes:

a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Art. 10. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la Ordenanza fiscal correspondiente será efectiva sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él con la cita del precepto correspondiente.

En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo, y si tal liquidación hubiera de tenerse por notificada, tácitamente se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo requerimiento para que efectúen el pago.

La solidaridad alcanza tanto a la cuota como a los recargos legalmente exigibles, interés de demora, recargo de apremio y sanciones pecuniarias si las hubiere.

En el caso de que sean varios los responsables solidarios de una misma deuda, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda municipal será solidaria, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Art. 11. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, además de los que señala la Ordenanza del tributo, los siguientes:

a) Los administradores de las personas jurídicas de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las mismas, que no realizaren los actos necesarios que fueren de su competencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hiciera posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

d) Los adquirentes de bienes afectados por Ley, a la deuda tributaria, que responderán con ellos si la deuda no se pagó una vez agotado el procedimiento de apremio.

Art. 12. En los casos de responsabilidad subsidiaria será preceptiva la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndose desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía-Presidencia, una vez que obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principales al pago.

Dicho acto, en el que se cuantificará el importe de la deuda exigible, será notificado al responsable subsidiario.

Si fueren varios los responsables subsidiarios, y además lo son en el mismo grado, la responsabilidad frente a la Hacienda municipal será solidaria, salvo norma en contrario.

Domicilio fiscal

Art. 13. El domicilio fiscal será único para:

a) Las personas físicas, el de su residencia habitual, se encuentre o no situada dentro del término municipal, o el que a dichos efectos declaren expresamente.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, bien se encuentre dentro del término municipal, y/o en su defecto el del lugar en que radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Art. 14. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración. No obstante, la Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la oportuna comprobación.

El incumplimiento de la obligación determinada en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

A efectos de la eficacia de las notificaciones se considerará vigente el último domicilio declarado.

Base imponible

Art. 15. En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa o indirecta.

Art. 16. La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

Art. 17. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes métodos:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean habituales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices, o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Art. 18. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas, para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuadas en base a los anteriores.

Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitan por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

En aquellos casos en que no media actuación de la inspección de tributos, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los arts. 121 y 124 de la Ley General Tributaria, con expresión de los datos indicados en los apartados a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Base liquidable

Art. 19. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Exenciones y bonificaciones

Art. 20. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las expresamente autorizadas por la Ley o por las ordenanzas fiscales.

Art. 21. Cuando se trate de tributos periódicos, las solicitudes deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido para la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Art. 22. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el órgano competente, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

CAPITULO III

La deuda tributaria

Tipo de gravamen y deuda tributaria

Art. 23. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal y estará constituida por la cuota a que se refiere el artículo 55 de la LGT y por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubiera debido retener y los ingresos a cuenta.

En su caso, también formarán parte de la deuda tributaria:

—Los recargos legalmente exigibles sobre las bases o las cuotas.

—Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de esta Ley.

—El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

—El recargo de apremio.

—Las sanciones pecuniarias.

El recargo por aplazamiento o fraccionamiento será el interés de demora vigente el día que comience el devengo de aquél.

El recargo de apremio será el 20%.

Los recargos e intereses a que hace referencia el número anterior recaerán sobre la deuda tributaria determinada en el apartado primero de este artículo, exceptuando los conceptos recogidos en los apartados c) y d) del mismo.

La cuota tributaria

Art. 24. La cuota tributaria podrá determinarse:

- En función del tipo de gravamen, aplicando sobre la base que con carácter proporcional o progresivo señale la Ordenanza fiscal.
- Por la cantidad fija señalada al efecto en las respectivas ordenanzas o por el procedimiento especial que se determine en las mismas.
- Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Art. 25. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales serán aplicados de acuerdo con lo previsto en cada una de las ordenanzas, así como por el índice fiscal de calles aprobado al efecto.

Cuando algún vial no aparezca en el mencionado índice será clasificado como de última categoría hasta que por el Ayuntamiento se proceda a su inclusión, que producirá efectos a partir de la aprobación del mismo.

Extinción de la deuda tributaria

Art. 26. La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente por:

- Pago.
- Prescripción.
- Compensación.
- Condonación.
- Insolvencia probada del deudor.

Art. 27. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.
- La acción para imponer sanciones tributarias.
- El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Art. 28. El plazo de prescripción comenzará a contar:

En el caso a), desde la fecha en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago reglamentario.

En el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

En el caso d), desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

Art. 29. Los plazos de prescripción a que se refiere las letras a), b) y c) del artículo 66 se interrumpen por:

- Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.
- Por la interposición, reclamación o recurso de cualquier clase.
- Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

El plazo de prescripción a que se refiere la letra d) del artículo 28 de esta Ordenanza se interrumpirá por cualquier acto fehaciente de sujeto pasivo que pretenda la devolución de ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

Art. 30. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepción el obligado al pago. No obstante, el sujeto pasivo puede renunciar a la prescripción ganada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando se pagó la deuda tributaria. No se entenderá efectuada la renuncia a la prescripción ganada, caso en el que podrá invocarse por el sujeto pasivo, cuando el cobro se hubiese logrado en vía de apremio.

Art. 31. La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Art. 32. Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, con los siguientes requisitos:

- Ser solicitada la compensación por el sujeto pasivo una vez liquidada la deuda tributaria y siempre que se encuentre en período voluntario de pago.
- Acompañar justificante de los créditos compensables.
- Ser la deuda y el crédito personales del sujeto pasivo.
- No existir pleito o retención sobre el crédito que se pretende compensar.

La compensación de las deudas tributarias podrá hacerse de oficio.

Se excluyen de la compensación:

- Las deudas que hubieren sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.
- Los ingresos que deban realizar los sustitutos por retención.
- Los créditos que hubieran sido endosados.

Art. 33. Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en período voluntario de cobranza podrán extinguirse por compensación con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan

derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier título o también con otros créditos firmes que deba pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias que no sean firmes si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso administrativo.

Art. 34. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.

Art. 35. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Garantía de la deuda tributaria

Art. 36. La Hacienda municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concurran con acreedores que no lo sean en dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

Art. 37. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Art. 38. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por las personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

El que pretenda adquirir dicha titularidad, y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 39. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de esta Ley que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y, en particular, las que se refieren al apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 77 de la Ley General Tributaria, las acciones y omisiones tipificadas en las leyes no dará lugar a responsabilidad por infracción tributaria, aunque se exigirá el interés de demora, además de las cuotas, importes y recargos pertinentes al regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados.

En los supuestos en que la Administración tributaria estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribu-

nales hayan considerado probados.

Art. 40. Las infracciones tributarias podrán ser:

- Infracciones simples.
- Infracciones graves.

Art. 41. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular constituyen infracciones simples las conductas previstas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 78 de la LGT.

Las leyes y las ordenanzas de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos, que, en su caso, podrán ser especificadas dentro

de los límites establecidos por la Ley y por las normas reglamentarias de los tributos.

Art. 42. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, salvo que se regularice con arreglo al artículo 61 de la LGT, o proceda la aplicación de lo previsto en el artículo 127 del mismo texto legal.

b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración tributaria, o de forma incompleta o incorrecta, las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Las demás señaladas en el artículo 79 de la LGT.

Art. 43. Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria, fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, salvo en los casos especiales previstos en el artículo 88, apartados 1 y 2, de la LGT, sobre la cuota tributaria, y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58.2, letra a), de la misma Ley, sobre las cantidades que hubieren dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por por deuda tributaria a estos efectos la cuota definida en el artículo 24 de la Ordenanza.

Las demás sanciones establecidas en los números 2 y 3 del artículo 80 de la LGT, por el procedimiento y órgano que corresponda.

Art. 44. Las sanciones tributarias pecuniarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

Art. 45. Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo, en cada caso concreto, a lo previsto en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 82 de la LGT:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes: la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta.

e) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales o de colaboración.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.

Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Los criterios establecidos en las letras e) y f) se utilizarán exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones simples. El criterio establecido en la letra d) se aplicará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones graves.

La cuantía de las sanciones por infracciones graves se reducirá en un 30% cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule.

Art. 46. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la LGT.

Art. 47. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de esta Ordenanza.

Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día que se sancionen las infracciones.

Art. 48. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o condonación.

Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas en forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por la Alcaldía-Presidencia, que ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo. En ningún caso será efectiva hasta su publicación en el BOP.

A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios copartícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

CAPITULO IV

Revisión de actos en vía administrativa

Art. 49. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la LGT.

En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

No serán en ningún caso revisables los actos administrativos conformados por sentencia judicial firme.

Art. 50. La Administración municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Art. 51. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de reposición; contra la denegación de dicho recurso los interesados podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Art. 52. Contra los acuerdos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación, en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el BOP.

Art. 53. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista un error aritmético o de hecho, o se produzcan perjuicios de imposible o difícil reparación.

El acuerdo de suspensión será debidamente motivado.

No obstante, en los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos de gestión, inspección y liquidaciones de tributos locales, el Ayuntamiento podrá acordar, a instancia de parte, la suspensión del acto impugnado en los términos establecidos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

TITULO II

La gestión tributaria

CAPITULO I

Principios generales

Art. 54. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio a virtud de los recursos pertinentes.

Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

CAPITULO II

La colaboración social de la gestión tributaria

Art. 55. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones.

Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración tributaria municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que se disponga, salvo que sea aplicable:

a) El secreto del contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración municipal para una finalidad exclusivamente estadística. El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862 y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción a los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración municipal no alcanzará a los datos privados no patrimoniales que conozca por razón del ejercicio de su actividad, cuya relevancia atente al honor o la intimidad personal o familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa. Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a los efectos de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Art. 56. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los jefes encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos, los organismos autónomos o sociedades estatales, las cámaras de comercio o corporaciones, los colegios o asociaciones profesionales, las mutualidades y montepíos, incluidos los laborales, las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración municipal cuantos antecedentes con trascendencia tributaria les recabe ésta a través de requerimientos concretos, y a a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, asociaciones empresariales y cualesquiera otras entidades, aunque no tengan personalidad jurídica propia.

CAPITULO III

El procedimiento de gestión tributaria

Iniciación y trámites

Art. 57. La gestión de los tributos se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor.
- De oficio.
- Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

Art. 58. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración tributaria municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza y, en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo, sin mediar requerimiento de la Administración, será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Art. 59. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración municipal consultas debidamente documentadas respecto a la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo no vinculado a la Administración municipal, salvo que por Ley se disponga lo contrario.

No obstante lo establecido en el apartado 2, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente, no incurrirá en responsabilidad, siempre que reúna las condiciones siguientes:

- Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación de juicio de la Administración.
- Que aquéllos no se hubiesen alterado posteriormente.
- Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la legislación aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora, además de las cuotas, importes o recargos pertinentes.

Los interesados no podrán establecer recurso alguno contra la contestación, aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

Art. 60. La Administración puede recabar declaraciones y ampliación de estas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesaria para la liquidación del tributo y su comprobación.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será tipificado como infracción simple y sancionado como tal.

Comprobación e investigación

Art. 61. Para la comprobación, investigación e inspección de los tributos se estará a lo dispuesto en el título IV de esta Ordenanza.

Art. 62. La actuación investigadora de los órganos administrativos podrá iniciarse como consecuencia de una denuncia. El ejercicio de la acción de denuncia es independiente de la obligación de colaborar con la Administración tributaria, conforme a lo dispuesto en los arts. 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

No se considerará el denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones.

Podrán archivar, sin más trámite, aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

En cuanto a los requisitos formales de las denuncias, así como a la especial tramitación de las mismas, se estará a lo establecido reglamentariamente.

La prueba

Art. 63. Tanto en el procedimiento de presentación como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria municipal.

Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 58 de esta Ordenanza se presumen ciertas y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

La conexión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho. No será válida cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllos expresamente lo prohíban.

Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como hecho de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

La Administración tributaria municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figura como tal en un registro fiscal u otro público.

Las liquidaciones tributarias

Art. 64. Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de las liquidaciones que determina la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Art. 65. Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.
- Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción. En los demás casos tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

Art. 66. La Administración municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

Art. 67. Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuya caso se requerirá:

- En la liquidación deberá constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Art. 68. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir de períodos siguientes a aquel en que hubiesen sido presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza y lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la presente Ordenanza fiscal general.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Los padrones o matrículas se someterán en cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia o Comisión de Gobierno y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, sin perjuicio de la posibilidad de éstos de reclamar también contra aquéllas dentro de otro período de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que expire el plazo para efectuar su pago en período voluntario.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el BOP. Se publicará también en alguno de los periódicos de mayor tirada.

Art. 69. Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de:

- De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos donde habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 70. Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo y notificarse al interesado en la forma reglamentaria.

Las ordenanzas respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración tributaria municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

Art. 71. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación o interpongan el recurso precedente.

Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de este plazo en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

TITULO III

La recaudación

CAPITULO I

Disposición general

Art. 72. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

Art. 73. La gestión recaudatoria del municipio de Calatayud se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, en particular por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable con carácter general, salvo las previsiones específicas contenidas en esta Ordenanza, normas o acuerdos dictados dentro de las competencias que le están atribuidas.

Art. 74. La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

Art. 75. La gestión recaudatoria del municipio de Calatayud está atribuida al mismo, si bien la materialización de los cobros se realizará a través de la oficina de recaudación, con personal contratado al efecto.

La gestión recaudatoria será dirigida por la Alcaldía-Presidencia y por el Departamento de Intervención-Tesorería, de acuerdo con los criterios que en cada momento determine la Corporación.

Art. 76. Serán colaboradores en la recaudación municipal las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, o las personas o entidades habilitadas para ello.

CAPITULO II

Extinción de las deudas

Art. 77. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras un plazo específico, será único y será determinado anualmente por la Comisión de Gobierno, en función de las circunstancias que concurren en cada momento, si bien en todo caso comprenderá un plazo no inferior a dos meses naturales.

Las deudas tributarias que deban pagarse mediante liquidación-declaración por autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

No obstante, cuando el deudor presente declaración-liquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración e ingrese el importe de la deuda, no será exigible el recargo de apremio, pero se devengarán intereses de demora por el período transcurrido entre el vencimiento del plazo en que debió ingresarse y la fecha del ingreso. El interés de la deuda será el determinado legalmente a dichos efectos.

Art. 78. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en los artículos siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque.

c) Transferencia bancaria o de cajas de ahorro.

d) Giro postal.

e) Cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil y que esté legalmente aceptado.

Todas las deudas tributarias que deban satisfacerse en efectivo pueden pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano o entidad que haya de recibir el pago, el período de recaudación que se efectúe y la cuantía de la deuda.

Los contribuyentes podrán utilizar el sistema de cheques para efectuar sus ingresos. El importe podrá contraerse a un débito o comprender diversos ingresos que se verifiquen simultáneamente. Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, las siguientes características:

—Ser nominativos a favor del Ayuntamiento.

—Estar librados contra bancos y banqueros, cajas de ahorro confederadas y otras entidades crediticias debidamente autorizadas dentro del territorio nacional.

—Estar fechados el mismo día o en los días anteriores a aquel en que se efectúe la entrega.

—Estar certificados o conformados por la entidad librada.

—El nombre del firmante se expresará con toda claridad debajo de la firma.

Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente o libreta de ahorros.

La entrega de cheques sólo liberará al deudor cuando éstos hayan sido realizados de acuerdo con la legislación tributaria, civil o mercantil.

Los ingresos efectuados mediante cheques atendidos por la entidad librada se entenderán realizados el día en que se efectúe el pago.

Cuando así se autorice, los pagos en efectivo podrán realizarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, y habrá de expresar el concepto tributario, número de recibo, clave recaudatoria e importe concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación, expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha en que tengan entrada en las cuentas municipales.

Los pagos en metálico pueden efectuarse también mediante giro postal o telegráfico.

Los contribuyentes, al tiempo de efectuar la imposición del giro, deben remitir al Ayuntamiento el ejemplar de la declaración o de la notificación o, en todo caso, hacer constar el concepto tributario al que corresponde la imposición, número de recibo y clave recaudatoria e importe. El ejemplar de declaración o notificación que se remita será consignado con la fecha de la imposición y el número asignado al giro.

Los pagos efectuados por giro postal se entenderán a todos los efectos realizados en la fecha en que el giro se ha impuesto.

El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su reglamentación propia, y si nada se hubiese dispuesto especialmente, el pago habrá de realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

Art. 79. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en esta norma motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, que la Administración dirigirá contra los que resulten obligados al pago.

La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de fallido de los deudores principales, de los responsables solidarios, si los hay, y, en su caso, la derivación de la acción administrativa contra responsables subsidiarios.

Art. 80. 1. Podrá fraccionarse o aplazarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

3. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades determinará:

a) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período voluntario, su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

b) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

4. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo producirá los siguientes efectos:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario serán exigibles en vía de apremio las cantidades vencidas, y si no se ingresan se considerarán vencidos los siguientes plazos pendientes, que serán exigidos igualmente en vía de apremio.

b) Cuando el fraccionamiento se haya solicitado en período ejecutivo continuará el procedimiento de apremio para ejecución de la deuda impagada. En los casos de los apartados 3 y 4 anteriores, el procedimiento a seguir será el establecido en el Reglamento General de Recaudación.

5. Serán aplazables todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo.

6. El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas podrá ser acordado por el órgano competente, hasta el plazo máximo de tres años. La Alcaldía podrá avocar la competencia para acordar el accionamiento o aplazamiento de pago, en particular en aquellos casos en que existan circunstancias excepcionales, que se apreciarán discrecionalmente.

7. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para el ingreso en los apartados 2 y 7 del artículo 6 de esta Ordenanza.

b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

8. La petición de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

—Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante.

—Deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso y referencia contable. En caso de autoliquidación, documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

—Aplazamiento que se solicita.

—Motivo de la petición que se deduce.

—Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

9. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento.

El aval se extenderá de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

10. Asimismo podrá ofrecer una de las siguientes garantías:

a) Hipoteca inmobiliaria.

b) Hipoteca mobiliaria.

c) Prenda con o sin desplazamiento.

d) Fianza personal y solidaria.

e) Cualquier otra que se estime suficiente.

Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en período ejecutivo, se haya realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en el Registro público de bienes, de valor suficiente a juicio de los órganos de recaudación.

11. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

12. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación.

Este plazo podrá ampliarse por el órgano competente cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo.

13. Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, si el aplazamiento se hubiese solicitado en período voluntario deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste de dicho período, y si no restase plazo, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que el plazo para formalizar la garantía haya finalizado en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo se continuará el procedimiento de apremio.

14. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.

15. Para débitos inferiores a 100.000 pesetas se admitirá fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

En casos muy cualificados y excepcionales, podrá, sin embargo, acordarse discrecionalmente la dispensa total o parcial de la prestación exigible, cuando se justifique la imposibilidad de prestarla.

16. La Alcaldía fijará las directrices en orden a la concesión discrecional de los aplazamientos o fraccionamientos y en los supuestos reglamentados de no exigencia de garantía.

CAPITULO III

Procedimiento de recaudación en período voluntario

Art. 81. La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:

a) La fecha de de notificación, individual de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de los recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación tratándose de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalados en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 82. Los ingresos podrán realizarse:

a) Directamente en las arcas municipales.

b) A través de los colaboradores a que se refiere el artículo 5.2.

Art. 83. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en entidades de depósito con oficina en el término municipal.

Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

CAPITULO IV

Procedimiento de recaudación en vía de apremio

Art. 84. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativo de la Administración municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias.

Dicho procedimiento no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza; para lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 85. El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician:

a) Para las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso, o, si éste ya hubiere concluido, al presentar aquella.

Art. 86. La iniciación del período ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) Devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio prevista en el apartado 3 de este artículo y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Iniciado el período ejecutivo la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a que se refiere el artículo 126.3 de la LGT, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor, en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

La providencia de apremio, expedida por el órgano competente, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Art. 87. Contra la procedencia de la vía de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Pago o extinción de la deuda.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento.

d) Falta de notificación de la liquidación, anulación o suspensión de la misma.

La falta de notificación de la providencia de apremio será motivo de impugnación de los actos que se produzcan en el curso del procedimiento de apremio.

Art. 88. El procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse previa presentación de la correspondiente garantía:

—En la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas.

—En otros casos en que lo establezcan las leyes.

No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales se podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin

prestación de garantía alguna, cuando el recurrente alegue y justifique la imposibilidad de prestarla.

También se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de prestar garantía cuando el interesado lo solicite ante el órgano de recaudación, si demuestra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya existido error material, aritmético o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda.
- Que ha sido ingresada la deuda y, en su caso, costas del procedimiento producidas hasta dicho ingreso.
- Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

De quedar demostrada alguna de las circunstancias citadas, se comunicará al interesado en el acto, si está presente, o de forma inmediata en otro caso, que quedan paralizadas las actuaciones.

Art. 89. Toda notificación deberá contener los siguientes datos:

- Texto íntegro del acto.
- Recursos que contra el mismo procedan.
- Organos ante los que puede interponerse.
- Plazos para su interposición.

Cuando la notificación sea de título ejecutivo, con la correspondiente providencia de apremio, deberá contener además los siguientes:

- Plazos y lugar de ingreso y advertencia de que caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o ejecución de las garantías existentes.
- Advertencia sobre liquidación de intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.
- Advertencia sobre la no suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 de este Reglamento.

La notificación se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Art. 90. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, las certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, expedidas por la Intervención General a propuesta del órgano competente.

Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Art. 91. La providencia de apremio es el acto de la Administración que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de los títulos a que se refiere el artículo anterior. Será dictada por el órgano competente.

La providencia de apremio se consignará en el título ejecutivo y junto con éste será notificada al deudor, según se dispone en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Desde la fecha de la notificación se computarán los plazos para imputar la procedencia de procedimiento de apremio.

Art. 92. Todos los actos, trámites y cuestiones relacionadas con el procedimiento ejecutivo hasta la efectividad de la deuda se sustanciarán y adaptarán a las normas que establecen los capítulos III, IV, V, VI y VII del título Y del libro III del Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes, reguladoras de la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública.

Art. 93. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables si los hubiere.

Art. 94. Cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero del deudor o deudores principales y de los responsables subsidiarios se consultará la información sobre los mismos a la cual tengan acceso los órganos de recaudación, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Tanto en el caso anterior, como cuando sea conocido el paradero del deudor o deudores principales, se justificará la inexistencia de bienes embargados de los mismos a través de las actuaciones del procedimiento de apremio. De igual forma se justificará la insolvencia de los responsables.

Demostrada la insolvencia y, en su caso, paradero desconocido de los deudores principales y responsables solidarios, serán declarados fallidos por el órgano competente.

Se indagará a continuación la existencia o no de responsables subsidiarios. Si no existen, el crédito será declarado incobrable previa fiscalización del expediente. Si existen responsables subsidiarios, el órgano competente dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad.

Art. 95. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas de crédito.

Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda municipal de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda, en tanto no se extinga la actuación administrativa para su cobro.

Los créditos declarados incobrables, correspondientes a personas físicas o sociedades inscritas en el Registro Mercantil, serán anotados en el mismo en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. En la sucesivo el Registro comunicará a dicho órgano cualquier otro acto relativo a dicha entidad que se presente a inscripción.

Art. 96. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de venibles. A tal fin se dará traslado a los servicios de gestión liquidadora para la depuración de los correspondientes registros fiscales, mediante la organización que reglamentariamente se determine.

Art. 97. Los servicios de recaudación vigilarán la posible solvencia de los obligados o responsables declarados fallidos.

En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrará el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja, a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido.

Art. 98. La Alcaldía dispondrá la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en la contabilidad de todas las liquidaciones que resulten de deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije insuficiente para la cobertura del coste del servicio de gestión y recaudación respectivos.

CAPITULO V

Recursos administrativos

Art. 99. Contra los actos de la Corporación sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

Para interponer el recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. No obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto no se admitirán otras garantías a elección del recurrente que las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, en la Corporación.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por cooperativa de crédito calificada.

c) Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de esta ciudad, de reconocida solvencia, sólo por débitos inferiores a 100.000 pesetas.

En los casos muy calificados y excepcionales podrá, sin embargo, la Corporación acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efecto en el recurso de reposición.

Art. 100. Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso de reposición.

Los órganos competentes para conocer de los recursos, o las oficinas gestoras que deban proponer la anulación o modificación de los actos impugnados, comunicarán a los servicios de recaudación las resoluciones que se refieran a actos recaudatorios impugnados y las demás que tengan efectos recaudatorios.

Comunicarán asimismo a los servicios de recaudación los acuerdos de suspensión de los plazos y del procedimiento recaudatorio, sin perjuicio del conocimiento de los mismos por el servicio de contabilidad para el cumplimiento de sus fines.

La garantía presentada para la suspensión de una deuda conservará su validez en tanto se mantenga la suspensión de la misma deuda en vía administrativa. Si la garantía ha perdido su vigencia o el importe a garantizar es superior, por recargos, intereses y otras responsabilidades, deberá presentarse nueva garantía o complementarse la anterior.

Cuando la deuda esté incurso en procedimiento de apremio, la garantía deberá cubrir, además de la deuda principal, un 25% por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, o cuando se acuerde la anulación de la liquidación.

Cuando se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra dicha deuda, más el 25% de la misma.

Art. 101. La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre la Corporación y los sujetos pasivos, los responsables y cualquier otro obligado tributario.

Art. 102. De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la devolución de ingresos indebidamente en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.163/90 que lo desarrolla.

Art. 103. El reconocimiento del derecho a la devolución de un ingreso indebidamente efectuado a la Hacienda municipal con ocasión del pago de las deudas tributarias se realizará, en general, de acuerdo con el procedimiento regulado en el Real Decreto 1.163/90, de 21 de septiembre, y, en particular, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago:

a) Hasta el día del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se reintegrará por el servicio recaudatorio correspondiente contra entrega del recibo original y previa comprobación de la duplicidad.

b) A partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario el importe se consignará en la partida extrapresupuestaria correspondiente, contra la cual y de oficio se librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de los contribuyentes afectados.

En ambos casos, la devolución se realizará previa comprobación fehaciente de la duplicidad, para lo cual el contribuyente deberá exhibir los dos recibos pagados, uno de los cuales quedará en poder del mismo y el otro servirá como justificante de la devolución.

2. Cuando existan errores matemáticos o aritméticos o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda tributaria:

—El servicio de gestión liquidatoria correspondiente, a instancia de la parte interesada, comprobará la existencia de errores y propondrá la anulación correspondiente.

—Emitirá nueva liquidación, que abonará el contribuyente simultáneamente al cobro de la devolución de la cuota, propuesta de anulación.

—La devolución de estas cuotas se atenderá con una provisión de fondos librada al efecto, que se justificará con los recibos originales pagados de las cuotas propuestas de anulación.

TITULO IV

La Inspección de los Tributos

CAPITULO I

Principios generales

Art. 104. Constituye la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, la unidad administrativa constituida por la Unidad de Rentas y Tributos, que dentro de la autonomía funcional y orgánica reglamentaria tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

La Inspección de los Tributos podrá tener atribuidas otras funciones de gestión tributaria.

Art. 105. Corresponde a la Inspección de Tributos:

a) La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b) La integración definitiva de las bases tributarias mediante el análisis y evaluación de aquéllas en sus distintos regímenes de determinación o estimación y la comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.

c) Comprobar la exactitud de las deudas tributarias ingresadas en virtud de declaraciones-documentos de ingreso.

d) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

e) Realizar por propia iniciativa, o a solicitud de los demás órganos de la Administración tributaria, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares u otros organismos, y que directa o indirectamente incidan en la aprobación de los tributos.

f) La comprobación del valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible.

g) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualesquiera beneficios, desgravaciones o restituciones fiscales, así como de comprobar la concurrencia de las condiciones precisas para acogerse a regímenes tributarios especiales.

h) La información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre las normas fiscales y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de la misma se deriven.

i) El asesoramiento e informe de los órganos de la Hacienda Pública en cuanto afecte a los derechos y obligaciones de ésta, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos.

j) Cuantas otras funciones se le encomienden por los órganos competentes de la Administración tributaria municipal.

Art. 106. Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, están investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición, recogidos en el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

Art. 107. Los inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer funciones de comprobación e investigación, debiendo estar provistos de la correspondiente acreditación.

Cuando el dueño o morador de la finca o edificio, o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo, se opusieren a la entrada de los inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita de la Alcaldía-Presidencia; cuando se refiera al domicilio particular o al domi-

cilio social de cualquier persona física o jurídica española o extranjera, será precisa la obtención del oportuno mandamiento judicial.

Art. 108. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe.

Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario, o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración municipal para su examen.

CAPITULO II

Actuaciones inspectoras

Art. 109. Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- De comprobación e investigación.
- De obtener información con trascendencia tributaria.
- De valoración.
- De informe y asesoramiento.

Art. 110. Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente.

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.

b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

d) En las oficinas públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 145 de la Ley General Tributaria, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.

Art. 111. Las actuaciones de la Inspección Tributaria se iniciarán:

- Por propia iniciativa de la Inspección.
- Como consecuencia de orden superior escrita y motivada.
- En virtud de denuncia pública.

d) A petición del obligado tributario, cuando así esté establecido expresamente.

Art. 112. Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de la Inspección, se hayan obtenido datos y pruebas necesarias para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar, bien considerando correcta la situación tributaria del interesado o bien regularizando la misma con arreglo a derecho.

CAPITULO III

Documentación de las actuaciones tributarias

Art. 113. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en:

- Diligencias.
- Comunicaciones.
- Informes.
- Actas previas o definitivas.

Diligencias

Art. 114. 1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de los Tributos en el curso del procedimiento inspector para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias recogerán asimismo los resultados de las actuaciones de la Inspección de Tributos a que se refiere la letra e) del artículo 88 de esta Ordenanza.

3. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas previas y definitivas que no tienen propuesta de liquidaciones tributarias.

4. En particular deberán constar en las diligencias:

a) Los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa de bases imponibles.

b) Las acciones u omisiones constitutivas de inacciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.

c) Los elementos de los hechos imposables o su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

5. En las diligencias también se hará constar el lugar y fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de Tributos que suscriban la diligencia; el nombre y apellidos, número de DNI y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

6. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia, o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los

actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a derecho.

Comunicaciones

Art. 115. 1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones, la Inspección de los Tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que proceda. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

3. Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán al interesado en la forma señalada en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

4. En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

5. Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

Informes

Art. 116. La Inspección de los Tributos emitirá de oficio o a petición de terceros los informes que:

- Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.
- Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las leyes.
- Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

Cuando los informes de la Inspección complementen las actas previas o definitivas extendidas por ellas, recogerán especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derechos que sustenten la propuesta de regularización contenida en el acta.

Actas de inspección

Art. 117. Son actas aquellos documentos que extiende la Inspección de Tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la realización que estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor, o bien declarando correcta la misma. Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, incorporando una propuesta de tales liquidaciones.

En las actas de inspección que documenten el resultado de sus actuaciones consignarán:

- El lugar y la fecha de su formalización.
- La identificación personal de los actuarios que suscriben.
- El nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y la firma de la persona con la que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio tributario del interesado.
- Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que hayan resultado de las actuaciones inspectoras o referencia de las diligencias donde se hayan hecho constar.
- En su caso, la regularización que los actores estimen procedente de las situaciones tributarias, con expresión, cuando proceda, de las infracciones que aprecien, incluyendo los intereses de demora y las sanciones pecuniarias aplicables, con especificación de los criterios para su graduación y determinando la deuda tributaria debida por el sujeto pasivo retenedor o responsable solidario.
- La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo, retenedor o responsable tributario.
- La expresión de los trámites inmediatos del procedimiento incoado como consecuencia del acta, y cuando el acta sea de conformidad, de los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado de aquélla, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos.

La Inspección de los Tributos municipales extenderá sus actas en los modelos oficiales acordados por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud.

La Inspección podrá determinar que las actas a que se refiere el apartado anterior sean extendidas, bien en la oficina, local o negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo, bien en las oficinas de la propia Inspección o cualquier otra de la Administración tributaria municipal.

Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

En las actas se propondrá la regularización de las situaciones tributarias que se estime procedente, con expresión de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando proceda, los intereses de demora y la sanción aplicable.

Actas previas

Art. 118. Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

Procederá la incoación de una acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de la situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de las cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de "a cuenta" de la que en definitiva se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imposables y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto del hecho que se considere análogo a los anteriores descritos.

Cuando la Inspección extienda una acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinadas de su incoación.

Actas sin descubrimiento de cuotas

Art. 119. Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en el acta, en la que detallará los conceptos y períodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará de comprobado y conforme.

Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna en favor de la Hacienda municipal. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Actas de conformidad

Art. 120. Cuando el sujeto pasivo retenedor o responsable solidario presente su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto pasivo se tendrá por notificado de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Asimismo, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago en los plazos previstos en los artículos 74 y 75 de esta Ordenanza, contados a partir del día siguiente en que el acta sea firme.

Con el ejemplar del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Actas de disconformidad

Art. 121. Cuando el sujeto pasivo retenedor o responsable se niegue a suscribir el acta o, suscribiéndola, no muestre su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo que se tramitará por la unidad actuante de la Inspección de los Tributos, quedando el interesado advertido en el ejemplar que se le entregue de su derecho a presentar ante dicho órgano las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o su recepción.

Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el inspector lo hará en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si dicha persona se negase a recibir el ejemplar duplicado del acta, el inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

En las actas de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y sucintamente los fundamentos de derecho en los que se base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos.

También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

Actas con prueba preconstituida

Art. 122. Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresarán con el detalle necesario los hechos y medios de prueba empleados y a la misma se acompañará, en todo caso, informe del actuario.

El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente, se notificarán al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar ante la dependencia inspectora cuanto convenga a su derecho, y en particular lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

CAPITULO IV

Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de las mismas

Tramitación de las diligencias

Art. 123. Las diligencias que extienda la Inspección de los Tributos para hacer constar hechos o circunstancias conocidos en el curso del procedimiento

inspector y relativos al obligado tributario en las mismas actuaciones inspectoras se incorporarán al respectivo expediente.

Las diligencias que reflejen los resultados de actuaciones inspectoras de obtención de información se entregarán por los actuarios, conforme a las directrices recibidas, para el análisis de la información recibida.

Las diligencias que extienda la Inspección de los Tributos para permitir la incoación del correspondiente procedimiento o expediente al margen del propio procedimiento inspector se entregarán por el actuario, equipo o unidad de inspección en el plazo de cinco días, adoptando el inspector jefe las medidas precisas para que se incoen los expedientes que procedan.

En particular, cuando una diligencia recoja acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones simples, si se hubiese extendido en presencia y con la firma del interesado o su representante entregándosele un ejemplar, en la misma diligencia se le comunicará que entendiéndose incoado el correspondiente expediente sancionador, dispone de una plaza de quince días después del tercero siguiente a la fecha de aquélla para formular alegaciones ante la dependencia inspectora. En otro caso se deberá comunicar al interesado la incoación del oportuno expediente para que, siempre previa propuesta de manifiesto del mismo, si lo desea, formule las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días.

Dentro de los quince días siguientes al término del plazo para formular alegaciones, la Inspección elevará, en su caso, el expediente al órgano competente para imponer la sanción, consistente en multa pecuniaria fija, quien resolverá dictando el correspondiente acto administrativo.

Liquidaciones tributarias derivadas de las actas

Art. 124. De acuerdo con la letra c) del artículo 140 de la Ley General Tributaria, la Inspección de los Tributos practicará las liquidaciones tributarias resultantes de las actas que documenten los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación.

Corresponderá al inspector-jefe dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta. Si transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta no se ha notificado al interesado acuerdo del inspector-jefe por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en el acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observa error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el inspector-jefe acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo notificando al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

Cuando el acta sea de disconformidad, a la vista del acta y su informe o de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, a propuesta de la dependencia inspectora, el inspector-jefe dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones. Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo el inspector-jefe dentro del mes siguiente.

Cuando el acta sea de prueba preconstituida, a la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo a propuesta de la dependencia inspectora, el inspector-jefe dictará el acto administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, notificándole reglamentariamente.

Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba preconstituida.

Recursos y reclamaciones contra liquidaciones tributarias derivadas de las actas de inspección

Art. 125. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en el acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos podrán reclamarse en reposición ante el inspector-jefe.

No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias definitivas o provisionales resultantes de aquéllas.

En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

CAPITULO V

Disposiciones especiales

Estimación indirecta de bases

Art. 126. Cuando proceda la regularización de la situación tributaria de un sujeto pasivo mediante la determinación de sus bases imponibles a través del procedimiento de estimación indirecta, el actuario propondrá su aplicación en base a las diligencias levantadas. A la propuesta se acompañará informe sobre las bases estimadas y las deudas tributarias correspondientes, detallando los fundamentos de aplicación del régimen de estimación indirecta y los índices, ratios y módulos empleados y los cálculos realizados para estimar las bases imponibles que se proponen.

La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare.

Sin embargo, el órgano competente deberá dictar acto administrativo de fijación de bases y de liquidación tributaria que proceda, previa puesta de manifiesto del expediente, en este último caso, al interesado.

La aplicación del régimen de estimación indirecta de las bases tributarias se realizará siempre de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 51 de la LGT y 64 y 65 del Reglamento General de Inspección de Tributos en materia de garantías.

Liquidación de los intereses de demora

Art. 127. La Inspección de los Tributos incluirá el interés de demora que corresponda en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

Cuando la Inspección no haya apreciado la existencia de infracciones tributarias, computará los intereses de demora desde el día de la finalización del plazo voluntario de pago hasta la fecha del acta.

Cuando concurren infracciones tributarias graves serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Si el acta fuese de conformidad se entenderá impuesta la sanción el día correspondiente a la fecha del acta.

Tratándose de un acta de disconformidad se entenderá impuesta la sanción al transcurrir el período de alegaciones. Si hubiese un segundo período de alegaciones, la liquidación que se dicte atenderá al término de éste.

Procedimiento para la imposición de sanciones no consistentes en multa

Art. 128. Cuando los hechos y circunstancias recogidos en las diligencias o en un acta determinasen, a juicio de los actuarios, la imposición de sanciones no consistentes en multas por infracciones tributarias simples o graves, aquéllos propondrán la iniciación del expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 81 de la LGT, mediante moción dirigida al inspector-jefe, acompañada de testimonio de la diligencia o del acta extendida y de los demás antecedentes, quien elevará por el conducto adecuado el expediente hasta el órgano competente para imponer la sanción.

Disposiciones adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en el título IV de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos aprobado por Real decreto 939/86, de 25 de abril.

Segunda. — Para todos los efectos contributivos que señalen las correspondientes ordenanzas, las calles de Calatayud se clasifican en especial, primera, segunda y tercera.

Cuando se trate de un edificio con fachada a una o más calles, la tributación tendrá lugar por la base correspondiente a la vía urbana de mayor categoría, salvo los casos en que se disponga otra cosa en la Ordenanza correspondiente.

Tercera. — Salvo lo que específicamente se determine en cada Ordenanza, las tasas se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

Las bajas que se produzcan en los tributos de percepción regular y periódica causarán efecto a partir del mes, trimestre o años siguientes a la presentación, según los plazos en que, con arreglo a las ordenanzas, se devenguen aquéllos.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, las altas y bajas podrán causar efecto en fechas distintas a las establecidas si el interesado acreditare suficientemente que procede la aplicación de las mismas.

Cuarta. — En todas las liquidaciones que se practiquen por aplicación de las tarifas consignadas en las ordenanzas de los tributos municipales, se suprimirán las fracciones inferiores a una peseta, redondeándose el importe de aquéllas, por exceso o defecto, a pesetas enteras.

Disposiciones finales

Primera. — La categoría fiscal de las vías públicas que aparecen incluidas en el callejero de la ciudad como anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Calatayud, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 58.646

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1995, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la manzana comprendida entre ronda de Justicia de Aragón, carretera de Cariñena, calle de nueva apertura y transversal.

Lo que se expone al público en la Secretaría municipal, junto con el expediente instruido al efecto, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 17 de noviembre de 1995. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA MUELA Núm. 58.647

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de octubre de 1995, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2 del presupuesto municipal para 1995.

El citado expediente se encuentra expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el mismo sin que se haya presentado ninguna se entenderá aprobado definitivamente.

La Muela, 17 de noviembre de 1995. — La alcaldesa, María Victoria Piniella Bielsa.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN Núm. 58.644

José Arroyo Bes ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de cerrajería y carpintería metálica, con emplazamiento en carretera N-II, kilómetro 335,7, margen derecha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 16 de noviembre de 1995. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS Núm. 58.650

CONVOCATORIA del concurso en procedimiento abierto y tramitación urgente para la adjudicación del contrato, en régimen de concesión administrativa, de la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos de los municipios de esta Mancomunidad.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad Altas Cinco Villas se anuncia la convocatoria de concurso en procedimiento abierto y tramitación urgente para la adjudicación del contrato, en régimen de concesión administrativa, de la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos de los municipios de esta Mancomunidad.

1. Objeto del contrato. — Es objeto del contrato la gestión, en régimen de concesión, del servicio público de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos de los municipios de esta Mancomunidad.

2. Duración del contrato. — Cinco años, a contar de la fecha de formalización del contrato.

3. Tipo de licitación. — 15.000.000 de pesetas el primer año. En dicho tipo, que podrá ser mejorado a la baja, se incluye el impuesto sobre el valor añadido.

4. Publicidad del pliego de cláusulas administrativas particulares. — Durante los cuatro primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, aplazándose la licitación en caso de reclamación, cuando resulte necesario.

5. Garantía provisional. — 300.000 pesetas.

6. Garantía definitiva. — El 4 % del importe de la adjudicación.

7. Clasificación requerida. — Grupo III, subgrupos 6 y 7, categoría A.

8. Presentación de proposiciones. — Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP, de 8.00 a 14.30 horas, en el Registro General de esta Mancomunidad (sede administrativa de esta Mancomunidad).

9. Apertura de plicas. — Se realizará por la Mesa de contratación, a las 12.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de admisión de plicas, en el salón de sesiones (sede en la Casa de la Villa de los Reyes Católicos).

10. Modelo de proposición y documentación a presentar. — Con arreglo a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que serán facilitados gratuitamente solicitándolos a la sede de la Mancomunidad por correo o al telefax 948 88 84 64.

Sos del Rey Católico, 16 de noviembre de 1995. — El presidente, Angel Bueno Villanueva.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 58.643

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de cementerio municipal, cuyo texto figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torrijo de la Cañada, 18 de noviembre de 1995. — El alcalde.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de cementerio municipal

Art. 6.º 2. La tarifa a aplicar por la realización de reparaciones o trabajos de conservación o limpieza, bien a instancia de particulares o de oficio por el Ayuntamiento, será de 1.000 pesetas por nicho y 1.000 pesetas por sepultura.

UTEBO

Núm. 58.642

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 19 de octubre de 1995, acordó proceder a la venta como chatarra de los vehículos abandonados en la vía pública, según relación presentada por la Policía Local, a Antonio Molina Zapata, por el precio estipulado, previa publicación de este acuerdo en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el tablón de edictos del último Ayuntamiento en el que figura el titular del vehículo para aquéllos que no hayan podido ser notificados por distintas causas (ausentes, desconocidos...) y en un periódico de ámbito provincial.

Las matrículas de los vehículos afectados son los siguientes:

Z-6891-D, Z-4341-D, Z-9249-J, Z-9444-J, Z-1980-J, B-3048-EF, Z-5449-K, Z-0144-D, A-0198-T y Z-0335-J.

Utebo, 10 de noviembre de 1995. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 56.647

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.010 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Jiménez Millán, en nombre y representación de Comunidad de Regantes de Morés, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre resolución de 1 de junio de 1995 sobre el uso para riego del agua del río Jalón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.648

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.013 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Lidia Valenciano Tutor, contra el Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, sobre dos resoluciones de 29 de mayo de 1995 desestimando recurso ordinario contra resoluciones de la Dirección General de Bienestar Social, una de 21 de febrero de 1995 imponiendo a la recurrente cuatro sanciones de 100.001 pesetas por la comisión de cuatro infracciones graves, y otra de 20 de marzo de 1995 imponiendo dos sanciones de 100.001 pesetas cada una por la comisión de dos infracciones graves. (Referencia PM/ir REC - 30/95. Expediente REJAT 311/94; y referencia PM/ir REC - 31/95. Expediente REJAT 361/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.649

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.014 de 1995-A, interpuesto por la abogada señora Barriga Casabona, en nombre y representación de Carmen Gutiérrez García, contra el Tribunal Económico-Administrativo,

sobre resolución de 25 de mayo de 1995, en reclamación núm. 50/403/93 sobre requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.650

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.018 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Hueto, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra el Tribunal Económico-Administrativo, sobre resolución de 8 de junio de 1995, en reclamación núm. 44/222/94 sobre liquidaciones giradas por la Cámara de Comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.651

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.019 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Jiménez Jiménez, en nombre y representación de José Broceño Martínez y otros diecisiete más, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón por acuerdo de 16 de mayo de 1995, sobre modificación de anexos presupuestarios y relaciones de puestos de trabajo del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, publicado en el BOA de 30 de junio de 1995, mediante Orden de 26 de junio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.652

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 828 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Tizón, en nombre y representación de Omar Tagrara, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 10 de mayo de 1995, desestimando solicitud formulada por Santiago Cuartero Moncín en favor del recurrente, sobre inclusión en el contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1994. (Expediente 84/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.653

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.021 de 1995-A, interpuesto por María Romero Hernández, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 25 de mayo de 1995 del secretario de Estado de la Administración Militar, denegando solicitud de compensación económica formulada por Fidel Calvo Serrano (ref. 433-M/H L-35/80), y resolución de 6 de agosto de 1993 del director general de Personal, denegando solicitud de rectificación del señalamiento del haber pasivo, presentada por Fidel Calvo Serrano (ref. Area de Pensiones Ind. 5.0701993, número 5/jmg).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.654

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.022 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Alamán Forniés, en nombre y representación de

Manuel García Guatas, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón por resolución del consejero de Presidencia de 7 de junio de 1995, desestimando recurso ordinario contra resolución del director general de la Función Pública, que desestimaba petición de abono de complemento retributivo establecido en la disposición adicional 23 de la Ley 6 de 1992, de 4 de mayo, aprobando los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.655

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.026 de 1995-D, interpuesto por Fernando Barba Aparicio, contra la Dirección General de la Policía por resolución de 7 de junio de 1995 de la Dirección de la Gestión Económica, desestimando abono del concepto de productividad, con efectos económicos de 1 de julio de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.656

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.028 de 1995-D, interpuesto por Ricardo Julio Rodríguez Cortés, contra la Dirección General de la Policía por resolución de 29 de mayo de 1995, desestimando reclamación sobre abono de gratificación por turnicidad correspondientes a los meses de vacaciones de los años 1989, 1990, 1991 y 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.657

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.029 de 1995-D, interpuesto por Jaime Rincón Solís, contra la Dirección General de la Policía por resolución de 10 de julio de 1995, desestimando petición de complemento de disponibilidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.658

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.027 de 1995-D, interpuesto por José Félix Lasheras García y otros seis más, contra la Dirección General de la Policía por resolución de 14 de junio de 1995, desestimando reclamación de gratificación especial por servicio extraordinario con ocasión de la huelga del día 27 de enero de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 56.651

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 764 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Martínez Chamarro, en nombre y representación de Mercedes Monzón Espinosa, contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 19 de mayo de 1994, que impone sanción por infracción de la legislación en materia de protección de la seguridad ciudadana. (Expediente núm. 60/94. Ref. 1.4 IN.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 56.952

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.165 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de Loymen, S.A., contra la Diputación General de Aragón por resolución de 23 de agosto de 1995 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que impone sanción por infracción de la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana en materia de horario de apertura de los establecimientos públicos. (Expediente 230/95. Referencia: Sanciones J y E.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 56.953

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.167 de 1995-B, interpuesto por el abogado señor Nicolás Bernad, en nombre y representación de Baselga Lizaga, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza por resolución de 27 de abril de 1995, que desestima solicitud de devolución de cuotas de desempleo (referencia 50/94/0674), y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto el 4 de mayo de 1995 ante la Dirección General del INEM contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 56.954

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.168 de 1995-B, interpuesto por el abogado señor Lázaro Estopañán, en nombre y representación de Dina Vicente y Sara Lucía Esteban Chércoles, contra la Diputación General de Aragón por resolución de 24 de abril de 1995 de la Dirección General de la Función Pública (BOA de 17 de mayo), por la que se resuelve la convocatoria del concurso-oposición para cubrir dos plazas de contrato laboral fijo con categoría de educador especializado, aprobada por resolución de 7 de junio de 1994 (BOA de 10 de junio), y desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos ordinarios interpuestos el 16 de junio de 1995 ante la citada Dirección General contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 56.955

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.181 de 1995-C, interpuesto por el abogado señor Parroqué Lázaro, en nombre y representación de Domingo Torres Cuartero y seis más, contra el Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo (Zaragoza) por acuerdo de 8 de agosto de 1995 del Pleno, que desestima solicitud de clausura de explotaciones de ganado porcino sitas en calle Solana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 56.956

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.173 de 1995-B, interpuesto por el abogado señor Caamaño Conde, en nombre y representación de

María Isabel Martínez Baena, contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza por resolución de 18 de noviembre de 1991, por la que se acuerda la devolución, por cobro indebido, de la prestación por desempleo correspondiente al período de 28 de junio de 1990 a 10 de noviembre de 1991, y resolución de 3 de agosto de 1995 de la Dirección General del INEM, que desestima recurso contra la resolución anterior. (Expediente CI-178/92. Subdirección General de Servicios Técnicos.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 8****Núm. 59.509**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.335 de 1992 de ejecutivo, otros títulos, seguido a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Luis Augusto Ferrer Dufol y Gemma López-Menchero Mínguez, domiciliados en Zaragoza (calle Bretón, núm. 34), y Abad Comercial, S.A., con domicilio en Zaragoza (polígono Malpica, calle A, parcela 39), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación, ingresándolo en la cuenta de consignaciones núm. 4.919, que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 23 de enero de 1996; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Tercera parte indivisa de urbana número 83. Piso 3.º derecha, letra B, en la escalera 4.ª de un edificio en Jaca, con entrada por la avenida de Juan XXIII y avenida de la Escuela Militar de Montaña, con una superficie de 106,60 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 0,74%. Linda: frente, rellano y piso A; derecha, con calle de San Marcos, mediante patio exterior; izquierda, avenida de Juan XXIII, y fondo, con piso A. Es la finca registral 6.558, tomo 843, folio 84, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Jaca. Valorada la tercera parte indivisa en 2.550.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 58.689**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 960 de 1994 se sigue procedimiento de juicio de cognición, a instancia de Fernando Catalán Beisty, representado por la procuradora doña María Jesús Ciércoles Forcén, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente vehículo embargado en el procedimiento:

Un turismo marca "Renault", mod. R-19 TR 1.8, matrícula Z-3025-AU.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el día 10 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 5 de febrero de 1996, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de marzo de 1996, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 58.362

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 585 de 1995-B se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Eduardo Golet Gil, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar el día 10 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta núm. 4.878 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Para el supuesto de que no haya postor en la primera subasta se señala para la celebración de la segunda el día 7 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien objeto de subasta:

Casa con corral situada en término municipal de Muel, partida de los "Arañales", hoy calle Goya, núm. 11, con una superficie útil de 65,63 metros cuadrados y terreno o corral situado en su parte posterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.804, folio 187, libro 66, finca núm. 2.588.

Tipo de subasta: 3.270.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 59.177

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 604 de 1994-A, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, con domicilio en Madrid (paseo de la Castellana), representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados Guillén Bernad, S.L., José Luis Guillén Mingote, Margarita Bernad Torres, Antonio Bernad Torres y María Inocencia García, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta:

—Local comercial sito en calle Casta Alvarez, número 21, de Zaragoza, inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, en el tomo 584, folio 10, finca 7.693. Valorado en 6.180.000 pesetas.

—Local comercial sito en Zaragoza (calle Casta Alvarez, 18), inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, en el tomo 927, folio 214, finca número 15.953. Valorado en 1.364.000 pesetas.

—Piso quinto, letra C, en la quinta planta alzada y una participación de 3,15% en el solar y demás cosas comunes. Tiene una superficie útil de 85,15 metros cuadrados y son sus linderos: derecha entrando, patio de luces interior y calle de Miguel Servet; izquierda, finca de Izuzquiza Arana, S.A., y espalda, edificio número 114 de la calle Miguel Servet. Pertenece y forma parte de una casa sita en esta ciudad, señalada con el número 116 de la calle de Miguel Servet. Inscrita al tomo 2.118, folio 227, finca 40.640 del Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza. Valorada en 19.400.000 pesetas.

El presente edicto sirve de notificación en forma a los deudores para el caso de no poderse llevar a efecto en las fincas subastadas.

Dado en Zaragoza a veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

CASPE

Núm. 59.110

Doña María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 83 de 1993, instados por Fiat Leasing, S.A., contra José Pérez Ibarz y Francisca Marcos Martín, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, que con su precio de tasación se relacionarán al final, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente el 20% del precio de tasación de la primera o segunda subasta, y respecto a la tercera subasta igual porcentaje del tipo de la segunda.

2.ª Servirá de tipo para la primera subasta el precio de tasación de los bienes embargados. Para la segunda la misma cantidad, con rebaja del 25%, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de cada una de las subastas, admitiéndose las que se realicen antes del acto del remate por escrito y en sobre cerrado, y pudiendo hacerse el remate para cederlo a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª El bien mueble que se subasta se halla precintado en la localidad de Baza (Granada), en un descampado de autovía en construcción.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 11 de enero de 1996. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 8 de febrero siguiente. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 7 de marzo próximo inmediato.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

1. Máquina "Fiatallis", modelo FD-14, con motor diesel "Fiat" de 163 CV de potencia, bastidor 060591. Tasada en 4.400.000 pesetas.

2. Campo seco en término de Mequenza, partida "Plana de Dentro", de aproximadamente 7 hectáreas 53 áreas 2 centiáreas. Inscrito al tomo 150, libro 17, folio 25, finca 2.176. Tasado en 1.883.300 pesetas.

Dado en Caspe a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, María José Dorel Bruscas. — El secretario.

Juzgados de lo Penal**JUZGADO NUM. 4****Núm. 58.193**

El magistrado-juez del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en procedimiento abreviado núm. 113 de 1994, seguido por delito de cheque en descubierto contra Francisco José Bruballa Pau, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación de expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dicho precio de tasación en la cuenta corriente número 4.935 de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 8 de enero de 1996, no admitiéndose en la misma posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de febrero siguiente, no admitiéndose en ésta posturas inferiores a la mitad del avalúo. De no darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de marzo próximo inmediato, que será sin sujeción a tipo.

Bien que se subasta:

Un vehículo marca "Citroën", modelo BX 19 D, matrícula Z-7360-X, bastidor núm. V57XBXC0040XC3793 y fecha de matriculación en enero de 1987, actualmente en el Depósito de la Policía Municipal de Zaragoza.

Precio de la tasación: 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 58.605**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 833 de 1995, instados por Felisa Herrero Ramos, contra Txacoli, S.A., Pedro L. Cisneros Macaya y Fernando Veneciano, en reclamación de cantidad, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que el día 20 de diciembre de 1995, a las 8.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezcan ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núm. 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de los demandados Txacoli, S.A., Pedro L. Cisneros Macaya y Fernando Veneciano, expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 58.349**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 823 de 1995, instados por Alberto José Villacampa Andrés, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., en solicitud por despido, y al encontrarse la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 20 de diciembre de 1995, a las 9.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Transportes Rubio Rioja, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 59.469**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 788 de 1995, instados por Manuel C. Pérez Muñoz y otros, contra Armaluz, S.A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 19 de diciembre, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Armaluz, S.A., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 58.212**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el núm. 717 de 1995-3, instados por Jesús Alba Gascón, contra Dolmen Suministros Funeraris, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 10 de enero de 1996, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 58.213**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el núm. 765 de 1995-3, instados por Justo Val Lechón, contra Vicres Revestimientos, S.L., en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 58.609**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el núm. 335 de 1995-3, instados por Eduardo Fernández Garde, contra otro y BLF, S.A., Francisco López Iñigo y Accesorios y Repuestos Deportivos, S.A., en reclamación por jubilación, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1996, a las 10.00 horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 58.610**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 660 de 1995, a instancia de Patricia Lafalla Puyuelo, contra Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 13 de noviembre de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 13 de febrero de 1996, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose las empresas demandadas Gestión Logística Servicios Europeos, S.A. (Rubio Rioja Gestión Logística, S.A.), y Transportes Rubio

Rioja, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 58.621

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 810 de 1995, a instancia de Juan C. de Luis Larraga, en reclamación por despido, contra Instalaciones Daroca-2, S.L., y Fogasa, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 18 de diciembre de 1995, a las 12.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Daroca-2, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 57.589

El ilustrísimo señor don Jesús de Val Arnal, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 530 de 1995, a instancia de Prudencio Barroso González, contra MSI, S.L., y Baxter Seguridad y Vigilancia, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 26 de octubre de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Prudencio Barroso González, contra MSI, S.L., y Baxter Seguridad y Vigilancia, S.L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 21 de diciembre de 1995, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Baxter Seguridad y Vigilancia, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Eloy Martínez, número 15, local, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús de Val Arnal. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

Núm. 60.051

Para dar cumplimiento al artículo 48 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes pertenecientes a la misma para el día 17 de diciembre del año en curso, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, advirtiéndose que en ésta se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurra.

La reunión se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

- 2.º Examen y aprobación de la memoria de ingresos y gastos habidos durante el año 1995.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos para el año 1996.
- 4.º Elección de presidente de la Comunidad y miembros de la Junta de Gobierno que se renuevan.
- 5.º Nombramiento de secretario de la Comunidad.
- 6.º Solicitudes presentadas por Severino Yagüe García.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Jiloca, 20 de noviembre de 1995. — El presidente, Abel Yagüe Aldea.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 60.058

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos de la Cámara Agraria Local el próximo día 17 de diciembre, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y para el caso de no poderse celebrar la reunión por no asistir el número suficiente de partícipes a las 10.30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 1996.
- 3.º Memoria de actuación de la Junta de Gobierno en el segundo semestre de 1995.
- 4.º Elección de dos miembros de la Junta de Gobierno por cese de otros tantos y renovación del Jurado de Riegos.
- 5.º Situación del embalse del Ebro y perspectivas actuales de riego.
- 6.º Información sobre significativas variaciones en el pantano de la Tranquera.
- 7.º Resolver lo procedente sobre la conveniencia de contratar avisador.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Torres de Berrellén, 17 de noviembre de 1995. — El presidente, Angel Navarro Ariza.

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN DE TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 60.059

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de las vigentes Ordenanzas se convoca a todos los partícipes de este Sindicato a Junta general ordinaria para el próximo día 17 de diciembre, a las 10.45 horas en primera convocatoria y, para el caso de no asistir el número suficiente de partícipes, en segunda y definitiva a las 11.15 horas del mismo día, en el salón de actos de la Cámara Agraria Local, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 1996.
- 3.º Memoria de actuación de la Junta de Gobierno en el segundo semestre de 1995.
- 4.º Exposición de obras a realizar en la acequia madre.
- 5.º Elección de tres miembros de la Junta de Gobierno por cese de otros tantos y renovación del Jurado de Riegos.
- 6.º Situación Sindicato Cámara Agraria Local.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Torres de Berrellén, 16 de noviembre de 1995. — El presidente, Francisco Gay Bernal.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial